UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

"ANALISIS JURIDICO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y LA VIOLACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA"

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

MILTON HERMOGENES ENRÍQUEZ CHASI

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. FELIPE NEPTALI SOLANO GUTIERREZ Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. FELIPE NEPTALI SOLANO GUTIERREZ, Docente de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

C E R T I F I C O:

Haber revisado prolijamente la Tesis de Grado bajo el título **"ANALISIS JURIDICO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y LA VIOLACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA"** realizado por el postulante Milton Hermogenes Enríquez Chasi, por cuanto reúne los lineamientos metodológicos de la Universidad Nacional de Loja; Autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Atentamente,

Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Milton Hermogenes Enríquez Chasi, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma: _____

Cédula: 050276707-2

Fecha: Loja, 05 de Enero del 2015

Autor: Milton Hermogenes Enríquez Chasi

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, MILTON HERMOGENES ENRÍQUEZ CHASI, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"ANALISIS JURIDICO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y LA VIOLACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA"** Como requisito para optar al Grado de **ABOGADO;** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de enero del dos mil quince, firma el autor:

FIRMA:.....
AUTOR: MILTON HERMOGENES ENRIQUEZ CHASI
CÉDULA: 050276707-2
DIRECCIÓN: Pichincha-Quito, calle Diego de Chávez y Felicísimo López
CORREO ELECTRÓNICO: m_enriquez85@hotmail.com
TELÉFONO: **CÉLULAR:** 0985345170

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:
Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda **(Presidente)**
Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso **(Vocal)**
Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos **(Vocal)**

AGRADECIMIENTO

Dejo expresa constancia de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho, al Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Director de la Tesis y a todos los docentes que compartieron con esmero y desinterés sus experiencias en el campo del derecho hasta lograr alcanzar mi sueño anhelado.

Milton Hermogenes Enríquez Chasi

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi familia, por quienes soy lo que soy.

A mis padres, por darme la vida, por ser la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien y por ser el pilar fundamental en la consecucion de este objetivo

A mis maestros, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

A todas aquellas personas, amigos y familiares, que confiaron en mí, que nunca dudaron que lograría este triunfo.

Milton Hermogenes Enríquez Chasi

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de autorización de tesis

Agradecimiento

Dedicatoria

1.- TITULO

2.- RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3.- INTRODUCCIÓN

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Principio de proporcionalidad

4.1.2 Violación de derechos

4.1.3 Derecho a la libertad

4.1.4 Pena-Sanción

4.1.5 Bien jurídico

4.1.6 Contravenciones de tránsito

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Las Contravenciones de Transito: Generalidades

4.2.2 Principios Constitucionales en Materia de Tránsito

4.2.3 Características de las contravenciones de transito

4.2.4 El principio de proporcionalidad de la pena en las contravenciones de tránsito

4.2.5 La privación de la libertad en las contravenciones de tránsito y la violación de los derechos constitucionales

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal

4.3.3 Normativa internacional de los Derechos Humanos

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 Legislación Boliviana

4.4.2 Legislación Chilena

4.4.3 Legislación del Estado de Veracruz-México

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

5.2 Métodos

5.3 Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultado de la aplicación de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Fundamentación Jurídica de la Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta Jurídica

10. Bibliografía

11. ANEXOS

Anexos 1

Anexos 2

Índice

1.- TITULO

“ANALISIS JURIDICO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y LA VIOLACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA”

2. RESUMEN

La proporcionalidad es el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial.

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi.

Dos elementos esenciales se desprenden de la aplicación de este principio:

1) La libertad se perpetúa en la sociedad civil. El ser humano debe gozar de libertad plena para pensar, para proyectarse individual o colectivamente; 2) El Estado está facultado por el pacto civil para intervenir y restringir libertades, única y exclusivamente, en casos excepcionales.

La proporcionalidad en sentido estricto también denominado mandato de ponderación, consiste en someter a juicio la pluralidad de intereses

contrapuestos y en el cual se trata de hacer prevalecer a aquel al cual se le atribuya un mayor valor. De este modo, una vez que el medio ha sido afirmado como idóneo y necesario para alcanzar el fin pretendido se examina si su aplicación no resulta excesiva para el individuo

De allí nace la interrogante que tan proporcional es la pena que se establece en las contravenciones de tránsito que en algunas de ellas se priva de la libertad, por el simple hecho de no tener los documentos que le acrediten para conducir un vehículo a motor.

2.1 ABSTRACT

Proportionality is the right balance between the disciplinary response and budgets, both at the time of the legal individualization of punishment (abstract proportionality) and in the judicial application.

It should be noted that the principle of proportionality stands as a defining element of what must be the criminal procedure, from the time trying to translate the interest of society to impose a penal measure, necessary and sufficient basis for the suppression and prevention of criminal behavior, and on the other, the individual's interest in the effectiveness of a consistent guarantee he would not suffer a punishment that exceeds the limit the harm caused, in other words, the minimization of violence in the exercise the right to punish.

Two essential elements arising from the application of this principle:

1) Freedom is perpetuated in civil society. Man must enjoy full freedom to think, to project individually or collectively; 2) The State is empowered by the civil pact to intervene and restrict freedoms, exclusively, in exceptional cases.

The strict proportionality also called weighting mandate is to bring to justice the plurality of competing interests and which is to prevail on him whom he attributed a higher value. Thus, once the media has been claimed as a suitable and necessary to achieve the intended purpose examines whether your application is not excessive for the individual

Hence the question is how proportional punishment prescribed in traffic contraventions that some of them are deprived of freedom, for the simple fact of not having the documents that will prove to drive a motor vehicle born.

3. INTRODUCCIÓN

La aplicación del principio de proporcionalidad consiste en la materialización de normas con estructura de principios que contienen derecho fundamentales en colisión, en sí, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derechos, que tiene lugar con la reconceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones para convertirse en espacios mínimos de actuación humana respetada por todos inclusive por el Estado, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última y necesaria aún frente a la ley, principio de proporcionalidad contemplado en el Arts. 76, de la Constitución, que a su letra dice:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: … 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza[1]".

Es un procedimiento relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable, que tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una

[1] CONSTITUCION DE LA REPUBLLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2012

relación medio- fin, que debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los objetivos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo, es decir si existen varias opciones para lograr el fin, debe optarse por aquella opción de afectación de derechos fundamentales que sea más leve para lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos.

El legislador ecuatoriano actualmente no cuenta con un mecanismo técnico que le permita predeterminar las penas para las contravenciones de tránsito de una forma proporcional. La Constitución establece el principio de proporcionalidad cuando determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, de allí la preocupación del presente trabajo investigativo titulado: "ANALISIS JURIDICO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y LA VIOLACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA", que analiza la violación de la norma en relación a proteger la libertad y la aplicación del principio de proporcionalidad en las contravenciones de tránsito; desde el marco conceptual se analizan conceptos de: Principio de proporcionalidad, Violación de derechos, Derecho a la libertad, Pena-Sanción, Bien jurídico, Contravenciones de tránsito; dentro del marco doctrinario se analizan preceptos como: Las Contravenciones de Transito: Generalidades, Principios Constitucionales en Materia de Tránsito, Características de las contravenciones de tránsito, El principio de

proporcionalidad de la pena en las contravenciones de tránsito, La privación de la libertad en las contravenciones de tránsito y la violación de los derechos constitucionales; así también se analiza jurídicamente el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad de las personas en la tipificación de las contravenciones de transito dentro de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y la Normativa internacional de los Derechos Humanos, las obligaciones y derechos que genera y desde el derecho comparado con legislaciones de Bolivia, Chile y el Estado de Veracruz-México, con el objetivo principal de armonizar la normativa en relación a la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en las contravenciones de tránsito a fin de proteger el derecho a la libertad personal; es así que a través de los referentes teóricos y la correspondiente investigación de campo se ha determinado que:

El principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Además este principio de proporcionalidad exige que un medio sea, en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado, por lo tanto resulta exagerada la privación de la libertad en algunas contravenciones de tránsito, así como la pena que se impone tomando en consideración la protección del bien jurídico.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Para comenzar a abordar el desarrollo del presente trabajo investigativo considero que, en primer lugar es necesario tener una idea clara sobre lo que significan: Principio de proporcionalidad, Violación de derechos, Derecho a la libertad, Pena-Sanción, Bien jurídico, Contravenciones de tránsito por lo que a continuación me permitiré citar algunas definiciones sobre estos temas.

4.1.1 Principio de proporcionalidad

Edgar Carpio Marcos al referirse a este principio manifiesta:

"El Principio de Proporcionalidad constituye una medida equilibrada que permite apreciar los efectos que conlleva el optimizar a favor de un bien colectivo con la disminución que esto acarrea sobre lo que se encuentra protegido por un derecho fundamental. Con esto quedan comprendidos los aspectos de idoneidad, utilidad y necesidad de la medida y la prohibición de toda actuación que sea desproporcionada[2]".

Por lo tanto puedo decir que el principio de proporcionalidad constituye el mecanismo legal que ayuda a establecer si una medida de intervención sobre un derecho fundamental dictada con fundamento en un derecho fundamental distinto y opuesto, ocasiona o no una lesión o sacrificio proporcionado en el

[2]CARPIO MARCOS, Edgar, "La interpretación de los derechos fundamentales" Palestra Editores Lima – Perú, 2004.

derecho fundamental intervenido, y ello con la finalidad de decidir si se le da o no cobertura constitucional. Con otras palabras, estaría destinado a determinar la constitucionalidad de toda medida que restrinja o limite un derecho constitucional.

3.1.2 Violación de derechos

Luigi Ferrajoli en su obra Derechos y Garantías al referirse a la vulneración de derechos, dice:

"A pesar del hecho de que en principio todo ser humano tiene el privilegio de poder disfrutar plenamente de sus derechos, en la vida diaria sucede con frecuencia que los estados no cumplen con lo acordado en la legislación nacional. No toman sus derechos y responsabilidades en serio, violan derechos. Por este motivo los ciudadanos desconfían del estado y de todos aquellos que actúan en su nombre[3]".

La ley debe proteger todos los derechos humanos. Esto es lo que se conoce como "estado de derecho". En términos prácticos, esto significa que los estados tienen el deber de asegurar que la constitución y otras leyes están adaptadas a la protección de los derechos de las personas, tanto en lo que se refiere a las relaciones entre el estado y los individuos, como a las relaciones entre los propios individuos. Además, cualquier conflicto en relación con estos

[3] FERRAJOLI, Luigi, Derechos y Garantías. La ley del más débil, Editorial Trotta, Madrid, 3ra edición, 2002.

derechos debe ser presentado para sentencia ante un sistema judicial competente, imparcial e independiente.

4.1.3 Derecho a la libertad

Robert Alexy en relación al derecho a la libertad manifiesta:

"La liberta personal, como protección de ésta frente a las arbitrariedades y los abusos del poder está en la base de todo el movimiento constitucionalista y de la forja de las Declaraciones de Derechos: así la declaración de derechos del hombre y del ciudadano tiene uno de sus raíces en la reacción frente a los lettres de cachet que permitían la detención arbitraria, por periodo indefinido de las personas.[4]"

Fabian Novak y Sandra Namihas, indican:

"Que la libertad personal implica el derecho de toda persona a no ser detenida ilegal o arbitrariamente, pero también a conocer los motivos de la privación de su libertad y el derecho de impugnar la medida ante la justicia[5]".

Puedo decir por lo tanto que la libertad personal es, no sólo el derecho fundamental básico sino también el derecho fundamental matriz de todos los derechos, que son proyecciones de aquella. Es por ello, además de un derecho matriz, un derecho residual, que abarca todas las manifestaciones de

[4] ALEXY, Robert, Teoría del discurso y derechos humanos , Universidad del Externado de Colombia, Serie Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho N. 1, Colombia, 1995
[5] NOVAK, Fabián, NAMHAS, Sandra, "Derecho Internacional de los Derechos Humanos".

libertad constitucionalmente protegibles, no específicamente protegidas por derechos fundamentales autónomos.

4.1.4 Pena-Sanción

Claus Roxin manifiesta que la pena es:

"La facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito[6]".

La pena es el castigo que una autoridad competente le impone a aquel individuo que ha cometido un delito o a inobservado una norma. Básicamente, la pena en este sentido es la principal herramienta que dispone el Estado para poder contrarrestar el delito. Cuando la autoridad impone una pena, inmediatamente después resultan restringidos los derechos individuales y libertades de aquel que comete el delito.

4.1.5 Bien jurídico

Luis Miguel Bramont-Arias Torres en su obra Manual de Derecho Penal, dice:

"El Estado de Derecho lo entendemos en la medida en que el Estado ofrece una protección a la sociedad, y para este fin ha de sujetarse rigurosamente al

[6] ROXIN, Claus, Sentido y Límites de la Pena Estatal. En problemas básicos de Derecho Penal, traducido por Luzón Peña. Ed. Reus, Madrid, 1976

imperio de la Ley, con lo cual, aquellos intereses sociales que ameriten ser protegidos por el Estado se denominan "bienes jurídicos". En el ámbito del Derecho Penal deberán ser protegidos únicamente bienes jurídicos reconocidos, pero eso no significa que todo bien jurídico haya de ser protegido penalmente, ni tampoco que todo ataque a los bienes jurídicos penalmente protegidos deba necesariamente determinar la intervención del Derecho Penal, así por ejemplo en el caso que medie el consentimiento del disponente en algunos delitos[7]".

En otras palabras el bien jurídico es la elevación a la categoría de "bien tutelado o protegido por el derecho", mediante una sanción para cualquier conducta que lesione o amenace con lesionar este bien protegido, de esta reflexión se puede deducir que el bien jurídico, obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección, más si esta norma no existiera o caducara, este no deja de existir pero si de tener el carácter de "jurídico".

Esta característica proteccionista que brinda la normatividad para con los bienes jurídicos, se hace notar con mayor incidencia en el derecho penal, ya que es en esta rama del derecho en la que la norma se orienta directamente a la supresión de cualquier acto contrario a mantener la protección del bien jurídico, por ejemplo el "delito de homicidio", busca sancionar actos contra la

[7] BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000.

vida de la persona, el "delito de injuria", busca sancionar los actos que lesionen el honor de la misma.

4.1.6 Contravenciones de tránsito

El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres dice:

“A diferencia de lo que sucede con los delitos, la contravención se podría ubicar un escalón más abajo ya que no se trata por lo general de infracciones tan serias. Así, cuando una persona comete una contravención el castigo o la sanción por lo general no suele ser la privación de la libertad si no sanciones menores como compensaciones en dinero (en el modo de multas) o con la imposición de obligaciones tales como cumplir horas de asistencia, de trabajo comunitario o de pérdida de ciertos derechos relacionados con la actividad que se llevaba a cabo al momento de realizar la contravención (por ejemplo, perder la licencia de conducir si uno cometió una contravención al manejar un vehículo)[8]”.

Las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial ecuatoriana como también a las personas, lugares y bienes susceptibles de dicho desplazamiento, es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto a la Ley y

[8] CABANELLAS de Torres, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Tomo II, 30ª Edición. Revisada, actualizada y ampliada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008.

al Reglamento de esta materia y a las cláusulas del Código Orgánico Integral Penal, el cual regula el comportamiento de los conductores y peatones.

En el catálogo de las infracciones de tránsito, las contravenciones tienen el más bajo nivel de gravedad que por lo general merecen sanciones de carácter administrativo reducción de puntos, carácter pecuniario multa.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Las Contravenciones de Transito: Generalidades

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua es la acción y efecto de contravenir y contravenir mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.

El tratadista Guillermo Cabanellas define el termino contravención como: "La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana[9]".

[9] CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1998.

“Para poder definir a la contravención de tránsito es necesario tener en consideración que las contravenciones se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; sin embargo debemos señalar que las contravenciones de tránsito por su naturaleza tienen sus propias carteristas tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento y no es la pena “peculiar” lo que hace la diferencia, sino que la diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos; es por esto que para criterio del autor, las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta (actos antijurídicos) que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial ecuatoriana como también a las personas, lugares y bienes susceptibles de dicho desplazamiento, es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto a la Ley y al Reglamento de esta materia y a las cláusulas del código de convivencia que nos impone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual, regula el comportamiento de los conductores peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano[10]”.

En el catálogo de las infracciones de tránsito, las contravenciones tienen el más bajo nivel de gravedad que por lo general merecen sanciones de carácter administrativo -reducción de puntos, carácter pecuniario-Multa y en ciertos

[10] ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, “Manual de Derecho Penal”, Editorial Edino, Tercera Edición, Quito-Ecuador, 2010.

casos como las contravenciones muy graves de tránsito es necesario la aplicación de la pena privativa de libertad-Prisión.

4.2.2 Principios Constitucionales en Materia de Tránsito

Un principio no es una garantía. Un principio es la base de una garantía.

Por lo tanto un principio sirve para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución.

Desde que el Ecuador se consolido en un estado constitucional de derecho, todos los derechos previstos en el debido proceso alcanzaron el nivel de derechos fundamentales, cuyo cumplimiento y aplicación estricta es obligación por parte de las entidades del poder público.

Principio de la imputación

"La imputación es un juicio de valor a través del cual el juez pondera todos los datos fácticos establecidos en el procedimiento preliminar, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe[11]".

El principio de imputación tiene que ver con el derecho a una acusación que comprende la individualización del imputado, la descripción detallada, clara y precisa de los hechos atribuidos, la calificación legal de los mismos y la

[11] CADENA CRESPO, Marco, Las infracciones o delitos de tránsito, con sus analogías a los delitos del homicidio al asesinato.-Diseño e impresión Crissan Color, 1998.

fundamentación de la acusación, con inclusión de las pruebas existentes en su contra. Para que una persona pueda defenderse es imprescindible que exista algo de qué defenderse, es decir, que se le atribuya haber hecho algo o haber omitido hacer en el mundo fáctico, con consecuencias jurídico-penales.

Principio de oficialidad

"Se basa en la acción del Estado para perseguir, investigar y buscar el inmediato esclarecimiento de los delitos ejerciendo la acción de acusadores en representación de la sociedad. Este principio es de carácter público, puesto que las investigaciones se efectúan dese la etapa de instrucción fiscal de forma pública, en la cual, las personas pueden conocer de las actuaciones que efectúa la fiscalía en la investigación criminal, sin embargo esta publicidad sufre una limitación en la indagación previa que tiene un carácter reservado para la sociedad y solo las partes involucradas (procesado, ofendido, fiscal) pueden acceder al expediente de la indagación previa. Este principio de oficialidad solo rige para los delitos de acción pública; los delitos de acción privada se ejercen por querella a través del impulso de ofendido y aquí no interviene el Estado (fiscalía)[12]".

Principio acusatorio

"Este principio tiene relación con el principio de oficialidad, puesto que el sistema acusatorio se efectiviza cuando existe la investigación por parte del

[12] YÁVAR NÚÑEZ, Fernando, Manual Teórico-Práctico sobre: Delitos de Tránsito, 2006.

Estado para perseguir y acusar la comisión de delitos, por ello, el sistema acusatorio ha impuesto la separación de funciones del Estado para la sanción de los delitos entre ellos tenemos: 1) La fiscalía es la encargada de investigar y acusar a los presuntos responsables de un delito; 2) Los jueces ya no tiene la función de investigar el delito sino la de garantizar los derechos de las partes, la de absolver diligencias judiciales y sancionar el cometimiento de delitos[13]".

El principio acusatorio trae consigo otra exigencia fundamental que es sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno sobre la base del principio "nemo iudex sine actore" es decir sin acusación externa no puede iniciarse un proceso.

Principio de legalidad

"Conforme al principio de legalidad, sólo la ley crea delitos, y sólo podrá considerarse delito, aquel hecho que la ley declare delito expresamente. Por eso es que decimos que 'no hay delito sin ley'. Mientras la ley no prohíba un hecho, el hombre tiene libertad para realizarlo. Con esto, queremos dejar en claro que, en base al principio de legalidad, en Derecho Penal no se admite la analogía; o sea que, si el hecho no está contemplado concretamente en la ley, no podrá aplicarse a él, una norma que castigue un hecho similar[14]".

[13]CARDENAS, Ramiro, Práctica Forense en materia de Tránsito 1ra. Edición. Ediciones CARPOL, Cuenca-Ecuador, 1999.
[14] VALDERRAMA, Olano, Tratado Técnico Jurídico sobre Accidentes de Circulación, 2004.

Con esto se está declarando la irretroactividad de la ley penal; o sea, que ella no puede aplicarse a hechos pasados, sino que debe aplicarse a hechos futuros. La irretroactividad de la ley penal, sólo podrá dejarse de lado cuando la ley posterior al hecho, sea más favorable al reo.

Principio del juez natural

"Tal garantía implica que, el órgano judicial ha de preexistir al acto punible, ha de tener un carácter permanente, dependiente del Poder Judicial, y creado mediante ley, con competencia exclusiva, indelegable y universal para juzgar el hecho en cuestión.

Supone también, una implícita prohibición de crear organismos ad-hoc o post-facto; tribunales o comisiones especiales para juzgar los actos punibles, sin atender a la naturaleza del acto ni al tipo de persona que lo cometa. El juez natural ha de tener un carácter previo y permanente[15]".

Por lo tanto el principio del juez natural funciona como un instrumento necesario de la imparcialidad y como una garantía frente a la posible arbitrariedad de la actuación de los poderes del Estado en perjuicio de los ciudadanos.

Principio de investigación

"Este principio opera en presencia de la notitia criminis que activa la investigación. También se conoce como principio de la verdad material o de

[15] IBIDEM.

instrucción, según el cual el Fiscal para demostrar la existencia de la infracción y su vinculación con el sospechoso, está obligado a descubrir la verdad histórica recurriendo a técnicas de investigación avanzadas, con fiel observación de los derechos constitucionales. En relación con la aportación y comprobación de los hechos, significa que el órgano jurisdiccional en la fase de instrucción, no puede dejar de introducir en los procesos hechos y circunstancias, tanto incriminatorias como exculpatorias y en la fase de juicio oral[16]".

Principio ser oído de acuerdo a la ley

"Cuando se habla de la defensa material, se está hablando más específicamente del derecho de defensa por parte del propio imputado, lo que se conoce como "derecho a ser oído" o "el derecho a declarar en el proceso". La base esencial del derecho a ser oído, reposa sobre la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, también conocido en nuestro Derecho, como "derecho a defenderse". Es imprescindible que exista algo de qué defenderse, es decir, una imputación de materia procesal penal. Esa imputación debe ser conocida por el encausado, es decir, debe ser correctamente informado si no, este tampoco podría defenderse de algo que no conoce (principio de contradicción)[17]". Este derecho alcanza su expresión real en la audiencia del imputado ante el tribunal, tanto

[16] CADENA CRESPO, Marco, Las infracciones o delitos de tránsito, con sus analogías a los delitos del homicidio al asesinato.-Diseño e impresión Crissan Color, 1998.
[17] YÁVAR NÚÑEZ, Fernando, Manual Teórico-Práctico sobre: Delitos de Tránsito, 2006.

para la sentencia final como para resoluciones interlocutorias que conforman la situación del imputado durante el procedimiento.

Principio de celeridad

"Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos; así como los términos excesivos que se otorgan para contestar la demanda o la práctica de ciertas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos. En el juicio oral se puede obtener mejor la observancia de este principio, incluida la eliminación de la apelación de la sentencia, aun cuando esta medida no siempre es la más conveniente y hasta puede resultar peligrosa para la seguridad jurídica de las partes. Por el principio de eficiencia en la administración de justicia se persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos[18]".

Principio de inmediación

"El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la

[18] TABASSO, Carlos, Principios del Derecho de Tránsito, J.C. Faira, Buenos Aires-Argentina, 1995.

convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento[19]".

La inmediación, sin embargo, no es un principio exclusivo del proceso oral, es susceptible de ser combinada en cualquier tipo de proceso, sea escrito, oral o mixto. Se patentiza toda vez que el juez arguye su conocimiento a través de la observación directa, y en algunas veces participante, de los hechos aunque les sean presentados por escrito. Aunque reviste una caracterizada importancia en el sistema oral.

Principio de libre valoración de la prueba

"La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

[19] IBIDEM.

La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa.

La verdad constituye un necesario ideal regulativo que orienta la actividad probatoria y la comprobación de los hechos. Una de las condiciones para que el proceso conduzca jurídicamente y de modo racional a decisiones correctas, y por lo tanto justas, es que éste sea orientado a establecer la verdad en orden a los hechos relevantes de la causa[20]".

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes.

Principio in dubio pro reo

"Implica que la convicción del tribunal respecto de la culpabilidad del imputado debe superar cualquier duda razonable, de manera que cualquiera que exista obliga a fallar a su favor. El respeto debido a este principio capital comporta, además, la obligación del juez de prepararse, y de todo el sistema judicial de ayudarlo a prepararse sicológica, espiritual y socialmente para mirar en el reo al ser humano en desgracia, merecedor, no sólo de justicia, sino también de comprensión y compasión[21]".

[20] TERRAGNI, M., Dolo eventual y Culpa Consciente, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires-Argentina, 2009.
[21] IBIDEM.

El valor cognoscitivo jurídico de la duda en el proceso penal radica en que no se ha logrado establecer fidedignamente ni la verdad ni el error respecto de la culpabilidad del procesado a causa de la insuficiencia de los elementos probatorios; en cuanto a su efecto, que viene a ser la absolución del procesado, se parece a la inocencia probada; pero, en cuanto a su fundamento, difiere totalmente, por cuanto en la duda no se ha probado plenamente la inocencia pero tampoco, fehacientemente la culpabilidad. La duda resulta, a nuestro juicio, del hecho de que el juzgador ha logrado solamente el grado probable del conocimiento respecto de la culpabilidad del procesado, de modo que la trayectoria del conocimiento hacia la verdad objetiva tiene mucho todavía de error como de verdad, por lo tanto, resulta riesgoso condenar a alguien sin haber establecido nítidamente que es el culpable; entonces, en aras a evitar el riesgo de resultar condenado un inocente, se ha optado porque en tal circunstancia el procesado sea absuelto.

Principio de publicidad

“El principio de publicidad nació como una garantía para los ciudadanos frente al poder de los gobernantes y aunque modernamente tiene otros objetivos que la doctrina y la jurisprudencia se ha ocupado de precisar, su fin esencial sigue siendo, que el pueblo tenga la oportunidad de controlar el ejercicio de la potestad jurisdiccional el principio de publicidad, bien entendido, constituye un

instrumento de democratización de la justicia que contribuye a su mejoramiento[22]".

Este principio es un complemento de la oralidad que sirve para dar a conocer los conceptos jurídicos a toda la sociedad, en lo cual, desde luego, ésta tiene interés. Desde ése ángulo la opinión pública será un medio de control de los órganos jurisdiccionales. Ésta funciona en la misma forma en un proceso escrito, cuyos ejemplos claros son las vistas en los recursos de casación y en los procesos de responsabilidad civil contra los jueces.

Principio de presunción de inocencia

"Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad[23]".

En este sentido, la presunción de inocencia conforme a sus significados aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho, produce un

[22]BERNAL CUÉLLAR, Jaime y MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo. El Proceso Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio. Universidad Externado de Colombia. Quinta Edición. 2004.
[23] IBIDEM.

desplazamiento de la carga de la prueba a las partes acusadoras, a quienes corresponde probar los elementos constitutivos de la pretensión acusatoria.

Si todo acusado se presume inocente hasta que sea condenado, lógicamente la presunción de inocencia también ha de incidir en las reglas de distribución de la carga material de la prueba, produciendo un desplazamiento de la misma hacia la parte acusadora

Principio de un proceso justo

"La celebración de un juicio justo e imparcial se define como aquella garantía de carácter procesal, comprendida dentro del derecho a la jurisdicción, que es absolutamente imprescindible para que los particulares puedan solucionar los litigios sobre sus derechos y obligaciones de tipo civil o laboral o administrativo, o establecer su responsabilidad e inocencia en materia penal[24]".

El derecho a un juicio justo o al debido proceso legal es una de las piedras angulares del sistema de protección de derechos humanos, pues la protección de otros derechos depende en gran medida del acceso de una persona a mecanismos que le permitan exigirlos ante cortes competentes, imparciales e independientes en un estado democrático de derecho.

Principio de oportunidad

"El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar

[24] BERNAL Y MONTEALEGRE, El proceso penal, fundamentos constitucionales del nuevo sistema acusatorio, Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., 2004.

ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley, pudiendo ser éstos concurrentes o excluyentes entre sí[25]".

El debate sobre la procedencia de la suspensión, interrupción o renuncia al ejercicio de la acción penal no se limita a aspectos meramente jurídicos. En cada caso es fundamental establecer si los presupuestos fácticos de las diferentes normas que resulten aplicables están suficientemente acreditados, como por ejemplo el nivel de daño causado, el perjuicio físico o moral sufrido por el sujeto activo y las circunstancias que atenúan el juicio de reproche de culpabilidad, entre otros.

Principio de irretroctabilidad

"El principio de irretroactividad de la ley penal tiene carácter constitucional, de modo que ésta debe entenderse como aplicable a hechos que tengan lugar sólo después de su vigencia, con excepción de la ley penal más benigna en virtud de la cual debe ser aplicada toda legislación que, con posterioridad a la comisión del delito, disponga la imposición de una pena más leve[26]".

La primera razón de ser del principio de irretroactividad de la ley es garantizar la seguridad jurídica, entendida como el derecho de toda persona a tener

[25] IBIDEM.
[26] FIERRO MÉNDEZ, Heliodoro, Manual de derecho procesal penal, sistema acusatorio y juicio oral y público 3ª Edición Editorial Leyer, Bogotá-Colombia, 2006.

conocimiento cabal de las consecuencias que, en derecho, derivan de sus actuaciones o de sus omisiones. La más contundente formulación moderna de dicho principio la encontramos en la constitución de los Estados Unidos que prohíbe de manera categórica la expedición de leyes ex-post facto.Y es natural que así sea porque permitir que hechos del pasado sean regidos por leyes dadas en el futuro abre una ventana muy grande a la arbitrariedad y a la inseguridad. La mejor doctrina y la jurisprudencia más consistente sobre la materia en el derecho comparado es unánime en identificar la irretroactividad de la ley al propósito de conjurar la arbitrariedad y la inseguridad.

Principio de concentración

"Este principio, que significa, en esencia, que el procedimiento no debe fragmentarse en diversas etapas preclusivas, lejanas en el tiempo unas de otras y con constantes impugnaciones de numerosos actos procesales intermedios, como ocurre con el proceso predominante o exclusivamente en el tiempo. Para resguardar adecuadamente la concentración en las fases orales del proceso debe predominar la reunión o condensación del procedimiento en una o varias audiencias orales, en las cuales las partes, en presencia y orientación del juez o tribunal, presenten y desahoguen y sus medios de convicción y formulen verbalmente sus alegatos finales, y si es posible en la audiencia final se dicten los puntos resolutivos del fallo respectivo[27]".

[27] IBIDEM.

Principio de imparcialidad

La imparcialidad es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

"La imparcialidad no propone que todos los individuos deban ser tratados de la misma manera bajo todas las circunstancias. Se considera aceptable y coherente que determinadas personas sean tratadas en forma diferente si tal tratamiento se justifica por razones objetivas y externas. Por ejemplo, la mayor parte de los sistemas legales establecen penas diferentes para los delitos de acuerdo a la gravedad de los mismos. Esto no implica la presencia de parcialidad: las diferentes penas se determinan según un criterio objetivo y predecible, en este caso la ley. La imparcialidad sostiene que, para todas las personas, ese criterio imparcial se aplica en forma homogénea[28]".

Principio de contradicción

El principio de contradicción o principio contradictorio, en el Derecho procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

[28] NISIMBLAT, Nattan, Principios del proceso para la acción de tutela. Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, 2009.

Principio de proporcionalidad

“El principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal[29]”.

En consecuencia, la infracción sea a una Ley, contrato u obligación hace que el infractor incurra en las sanciones penales respectivas, consecuentemente siempre lleva aparejado el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los particulares o a instituciones del Estado. Cuando el incumplimiento o violación de una norma proviene de la actividad del tránsito vehicular, se conforma, un grupo especial de infracciones, que llamamos infracciones de tránsito, integran el campo de las infracciones culposas, aquellas en las que no interviene el elemento intención; son más bien el resultado de la negligencia, la imprudencia, la impericia o la inobservancia de las leyes y reglamentos de tránsito. Tienen como elemento determinante el acto culposo.

[29] IBIDEM.

4.2.3 Características de las contravenciones de transito

Dada la naturaleza jurídica de las contravenciones de tránsito estas tienen sus propias características, tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento, que se diferencian de los delitos de tránsito.

FLAGRANCIA

"Las contravenciones de tránsito se constituyen en infracciones flagrantes, toda vez que el Agente de Tránsito actúa inmediatamente luego de la comisión de las mismas, siendo requisito fundamental que el agente observe directa y personalmente la violación a la norma de tránsito por parte del contraventor, y en forma inmediata entregará a éste la boleta de citación correspondiente por el acto antijurídico que cometió[30]".

Por lo tanto la flagrancia es una de las características que es aplicado por el agente de tránsito, toda vez que observa quién comete una contravención y en ese mismo momento cita al infractor, en el caso de las contravenciones muy graves, el infractor será detenido, y puesto a órdenes del Juez de Tránsito dentro de las 24 horas siguientes a su detención, para que sea juzgado en una sola audiencia, donde se le concederá su derecho a presentar las pruebas de descargo que creyere convenientes, en esta audiencia la presencia del agente de tránsito que aprendió al contraventor será fundamental.

[30] GALLEGOS GALLEGOS, Simón Tungurahua, La Responsabilidad en el Delito de tránsito, Impresores Heda, Quito-Ecuador, 2004.

COMPETENCIA

“El principio de competencia, que opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa, implica la atribución a un órgano o ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de los demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden usualmente con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también hace referencia al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, engarzados con el general y entre sí por medio del principio de competencia[31]”.

PREVENCIÓN

“Las contravenciones de tránsito tienen como característica, la de concienciar el respeto a las normas de tránsito en todos los conductores sean estos no profesionales y profesionales que al momento de conducir se debe tomar todas las precauciones y seguridades del caso como: no exceder los límites de velocidad, utilizar el cinturón de seguridad, no circular con los neumáticos desgastados, con exceso de pasajeros, ya que si inobservamos estas normas podemos vernos inmiscuidos en un accidente de tránsito con graves consecuencias, las mismas que pudieron evitarse; esa es la razón de existir de

[31] IBIDEM.

las contravenciones de tránsito que al ser consideras faltas leves no permite que los infractores abusen de ellos[32]"; a manera de ejemplo puedo manifestar que en un accidente de tránsito las personas que lleven puesto correctamente el cinturón de seguridad, si bien no evita el accidente, salva la vida de estas personas o reduce en gran parte las lesiones que pueden sufrir.

IMPUGNACIÓN

"La Constitución de la República del Ecuador, claramente reconoce el derecho de toda persona de recurrir de la sentencia, en la cual, se decida sobre los derechos de las personas, por ende toda norma que se oponga a dicho principio además de ser inconstitucional afecta a la aplicación correcta del debido proceso como derecho fundamental de toda persona, por lo tanto ninguna ley puede estipular disposiciones contradictorias con el marco constitucional sino que debe estar sometida a la Constitución que por jerarquía prevalece sobre las demás normas[33]", por ello, considero toda norma debe contemplar la inclusión del recurso de apelación para que las personas recurran de las sentencias que son violatorias de los derechos de las personas.

4.2.4 El principio de proporcionalidad de la pena en las contravenciones de tránsito

De nuestra Constitución se derivan los principios y reglas esenciales que deben respetarse en los procesos de incriminación, en la imputación del

[32] LÓPEZ CALVO, Pedro, Investigación Criminal y Criminalística, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2000.
[33] GARCÍA FALCONÍ, José, Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal Tercera Edición, Editor Rodín, Quito-Ecuador, 2009.

comportamiento o atribución de la responsabilidad penal como así también en el fin de la pena.

“La primera condición de legitimidad de una infracción penal es que se dirija a la tutela de un bien jurídico. El mal que se causa a través de la imposición de una pena sólo resulta adecuado al principio de proporcionalidad si con ello se trata de tutelar un interés esencial para el ciudadano, ha de tener como finalidad aumentar el bienestar común[34]”.

Podemos dividir el principio de proporcionalidad en tres sub-principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Idoneidad

Se lo denomina también capacidad de protección penal, ya que la tipificación de una conducta resulta inadecuada cuando de ella no se obtendrá protección alguna del bien jurídico.

Necesidad

El legislador está obligado a elegir entre las diversas medidas que tiene a su alcance para lograr un determinado fin, la menos gravosa para el ciudadano: solo se pueden penar las lesiones de bienes jurídicos y las infracciones contra

[34] ROMERO FLORES, Beatriz, La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes, Murcia-España, 2001.

fines de la previsión social, si ello es ineludible para una vida comunitaria ordenada.

Principio de proporcionalidad en sentido estricto

“Este principio exige que los medios empleados guarden relación con el fin perseguido, incluso aunque se trate de un medio idóneo o necesario. El ius puniendi del Estado no debe ser utilizado en el campo contravencional como parte de una determinada política criminal de un gobierno, con el objeto de ejercer un extremo control social y de manipular a los ciudadanos.

El bien jurídico es el centro de toda la construcción de la norma y del tipo penal. Ello porque cuando se reconoce un interés o valor se lo lleva a la categoría de bien jurídico, y al mismo tiempo se busca la sanción penal para su protección, aparece entre ambos la norma imperativa que obliga a respetar el bien jurídico, ya sea prohibiendo conductas o ya sea obligando a realizar otras.

Tanto la tipificación de delitos como de contravenciones exigirá que no haya tipicidad sin lesión u ofensa a un bien jurídico, que puede consistir en una lesión en sentido estricto o en un peligro.

Una persona solo será contravencionalmente responsable si se hallaba en condiciones de hacer algo distinto a lo que hizo y que le era exigido por el derecho. Un sujeto habrá de ser autor de una conducta típica, antijurídica y culpable si, y solo si, no ha sido capaz de motivarse en la norma que impone el

deber que se subsume en el tipo penal; el sujeto muestra una predisposición interna contraria al derecho. Este es el centro del reproche penal[35]".

Lamentablemente, en nuestro País, los jueces han sucumbido a las presiones policiales y al más nefasto legalismo, olvidándose del garantismo y, en consecuencia, de los derechos fundamentales de los infractores.

"En aquellos casos en los que sea posible emplear medios distintos para imponer un límite o éste admita distintas intensidades en el grado de su aplicación, es donde debe acudirse al principio de proporcionalidad porque es la técnica a través de la cual se realiza el mandato de optimización que contiene todo derecho fundamental y el principio de efecto recíproco. A través del principio de proporcionalidad se asegura que la intensidad de la restricción o el medio para su aplicación sea el indispensable para hacerlo efectivo de manera que el límite cumpla su función sin que ese límite constituya un remedo de sanción por la creencia errónea de que se estaba ejerciendo un derecho fundamental, ni una forma de disponer de la existencia del derecho mismo.

La exigencia de necesidad o intervención mínima, que consiste, en que la medida limitativa debe ser necesaria e imprescindible para alcanzar el fin perseguido con el límite, en el sentido, de que no debe existir otro medio menos onerosos para lograrlo. La medida restrictiva no sólo debe ser idónea material y funcionalmente para limitar el derecho en razón de su fundamento; además, de entre las posibles maneras de imponer la medida restrictiva, sólo

[35] AGUADO CORREA, Teresa, El principio de proporcionalidad en Derecho Penal, Edersa, Madrid-España, 1999.

cabe elegir la forma o el medio que resulte menos gravosa para alcanzar aquella finalidad[36]".

Por otro lado, la vinculación positiva del legislador al contenido esencial de los derechos fundamentales reduce aquel margen de maniobra y difícilmente justifica que el legislador pueda elegir cualquier tipo de límite a los derechos por mucho que cumpla con las exigencias constitucionales de fondo y forma. Proteger el derecho a la propiedad puede justificar que se tipifique penalmente los actos que lo lesionen, pero no permite al legislador penal sancionar con cadena perpetua a quien realice una pintada en la pared del vecino.

4.2.5 La privación de la libertad en las contravenciones de tránsito y la violación de los derechos constitucionales

"Desde un punto de vista material, la distinción entre delitos y contravenciones se basa en el criterio meramente cuantitativo de la mayor gravedad de lo injusto del desvalor de la acción o del resultado en los delitos que en las contravenciones. Si entre lo ilícito penal y lo ilícito administrativo no existen deferencias cualitativas, sino solo de grado, cuantitativas, de gravedad, con mayor razón deberá entenderse que las diferencias entre las dos clases de

[36] CARBONNELL, Miguel y GRÁNDEZ CASTRO, Pedro, El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo. Cuadernos de análisis y crítica de la jurisprudencia constitucional 8, Palestra, Lima-Perú, 2010.

infracciones “penales” también tienen que ser solo cuantitativas, y en ningún caso de carácter material o substancial[37]”.

El Código Orgánico Integral Penal no establece para las contravenciones ningún tratamiento particular más restrictivo que el de los delitos, y por ello a aquellas les son aplicables, igualmente que a los delitos, todas las reglas de la Parte General relativas a tentativa, participación y circunstancias agravantes y atenuantes. Únicamente a partir de una interpretación literal del término delito en el art. 57, se puede derivar que las contravenciones no cuentan a efectos de aplicar la agravante de reincidencia.

“Todos los miembros de la sociedad tenemos derecho a la libertad, y ello no sólo porque la Constitución lo dice, sino porque es un derecho inmanente, propio de todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza. Otra cosa es que para evitar equívocos o malos entendidos los Estados consideren pertinente hacer constar la garantía de este derecho en la ley fundamental del Estado, así como en declaraciones de los derechos de las personas o convenciones internacionales.

No obstante, por situaciones verdaderamente excepcionales y cuando sea estrictamente necesario para alcanzar objetivos comunitarios superiores y de mayor jerarquía que el interés del individuo, una persona puede perder la

[37] FERNANDEZ PIEDRA, Luis Alberto. La Detención y la Prisión Preventiva en Ecuador, Federación de Judiciales del Ecuador. Primera Edición. Quito-Ecuador.

libertad, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico[38]".

En este orden de cosas, es precisamente en casos de delitos flagrantes donde se cometen las mayores violaciones a las garantías constitucionales del debido proceso y a los derechos humanos, puesto que no existe formula de juicio alguno, ni se procede con orden de ninguna autoridad.

Debo determinar que para que proceda la privación de la libertad de una persona, es necesario tomar en consideración el ejercicio de los siguientes principios constitucionales como son:

Principio de necesidad

"Este principio es probablemente el más importante, y se deriva del concepto mismo de estado de excepción. Se lo conoce también como de estricta necesidad y establece que solamente se puede recurrir a las medidas de excepción cuando sean rigurosamente necesarias. Implica que los estados de excepción solo pueden ser establecidos cuando los medios ordinarios que posee un Estado resulten insuficientes para afrontar una situación de amenaza o peligro[39]".

La "necesidad" a la que se refiere este principio debe ser estimada de manera sumamente objetiva, responder a un objetivo legítimo y guardar relación con

[38] CARRARA, Francesco, Volumen I. Derecho Penal, Oxfort. México D.F., 2002.
[39] JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Lecciones de Derecho Penal. Volumen III, Oxfort, Biblioteca Clásica de Derecho Penal, México D.F.2006.

dicho objetivo. El principio de necesidad impide que los estados ejerzan facultades extraordinarias en situación de crisis ficticias o en crisis menos graves, superables por los cauces normales, en las cuales no se justifica la aplicación de medidas excepcionales.

Principio de excepcionalidad

"Este principio conocido como de amenaza excepcional establece que se requiere de una situación de crisis o peligro de tal magnitud y gravedad, que las medidas legales que se tienen para tiempos de normalidad resulten insuficientes para superarla. Por tanto, no se puede hablar de cualquier tipo de amenaza o peligro, si no que esta debe ser grave, presente o inminente, real y objetiva[40]".

Actualmente, los derechos humanos como tales están garantizados por la Constitución y la Ley y avalados por los distintos tratados internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano. El ámbito de los derechos humanos nos confirma que son precisamente estos derechos y libertades los que constituyen el fin último de la actividad estatal. Tomemos pues en consideración que únicamente en un sistema político democrático, es donde los seres humanos pueden desarrollarse en su integridad plena.

[40] DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo, "La Regulación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004". Cuestiones Actuales del Sistema Penal. Ara Editores–UNMSM, Perú, 2008.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La carta fundamental en relación a la problemática materia de la presente investigación establece:

“Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

4. La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Art. 24.- Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

3. Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.

6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo

delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenérsele detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado.

7. Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada[41]".

Por este principio de proporcionalidad, es que el Estado debe evitar la criminalización de conductas, cuando tenga otros medios menos nocivos de derecho penal para proteger los bienes jurídicos que pretende amparar; y de este modo se estaría aplicando el principio constitucional de la mínima intervención penal que está señalado en el Art. 195 de la Constitución de la República; pues mediante su utilización, la jurisdicción busca preservar los derechos fundamentales de las intervenciones legislativas y administrativas injustificables; así mismo verifica la corrección de equilibrio legislativo de las posiciones de derechos fundamentales en colisión.

Recalco que hay que tener en cuenta tres conceptos para la aplicación del principio de proporcionalidad, y estos son:

- La adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido;

[41]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

- La necesidad de la utilización de estos medios para el logro del fin, esto es que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales aplicados por el uso de los medios; y,
- Proporcionalidad entre medios y fin, es decir que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionales más importantes.

De tal manera que el principio de proporcionalidad es un límite general para el ejerció de toda función administrativa que suponga la afectación de derechos fundamentales.

Todos los miembros de la sociedad tenemos derecho a la libertad, y ello no sólo porque la Constitución lo dice, sino porque es un derecho inmanente, propio de todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza. Otra cosa es que para evitar equívocos o malos entendidos los Estados consideren pertinente hacer constar la garantía de este derecho en la ley fundamental del Estado, así como en declaraciones de los derechos de las personas o convenciones internacionales

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada[42]".

La presunción de inocencia, al tener un rango constitucional, goza asimismo de la protección que las garantías constitucionales ofrecen a los derechos humanos consagrados en la Carta de Montecristi; una consecuencia lógica de esto es que, en aplicación del principio de supremacía constitucional, prevalece por encima de todos aquellos preceptos normativos infraconstitucionales que se le opongan.

El principio de presunción de inocencia, vierte la carga probatoria sobre el fiscal, que es quien al final debe demostrar la coexistencia de todos los elementos del delito, según la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos más allá de toda duda.

4.3.2 CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

En relación a la violación del derecho a la libertad y el principio de proporcionalidad de la pena en las contravenciones de tránsito, dentro de este marco legal, tenemos:

"Artículo 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado.- La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado,

[42] IBIDEM.

será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días (5-15) y disminución de cinco (5) puntos en la licencia de conducir.

En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior (10 a 30 días y 10 puntos menos).

Además se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.

Artículo 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince (15) puntos de su licencia de conducir y treinta (30) días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro (24) horas.

Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general (340 USD),

pérdida de cinco (5) puntos en su licencia de conducir y cinco (5) días de privación de libertad.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general (680 USD), pérdida de diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de privación de libertad.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general (1.020 USD), la suspensión de la licencia por sesenta (60) días y treinta (30) días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta (30) puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa (90) días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro (24) horas.

Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) días, multa de un salario básico

unificado del trabajador en general (340 USD) y reducción de diez (10) puntos en su licencia de conducir:

La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.

La o el conductor que falte de obra a la autoridad agente de tránsito.

La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa[43]".

En nuestro sistema procesal, resulta paradójico propagar este principio, pues desde que se dictan medias cautelares de privación de libertad que en muchos casos constituyen penas anticipadas, no se puede hablar de presunción de inocencia sino de responsabilidad, así no se dictaría orden de prisión o de allanamiento de domicilio.

Resulta fundamental proteger el derecho a la libertad que si bien es cierto la rigidez de las sanciones trata de prevalecer el derecho a la vida; es necesario no olvidar que las penas deben cumplir con una característica esencial que es

[43] CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.

la relación proporcional entre el hecho antijurídico con la sanción establecida, pero así como debe existir dicha relación, tampoco podemos dejar atrás algunos puntos fundamentales, principalmente en cuanto a la desproporcionalidad de las contravenciones actuales, ya que la tipificación de alguna de ellas al ser aplicada establece afectaciones constitucionales. El problema no sólo se presenta en la desproporcionalidad de las penas, sino además cuando al ser aplicada, la prisión preventiva, coloca a los sujetos contraventores en indefensión de sus derechos como la libertad personal.

4.3.3 NORMATIVA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14 establece:

"Art. 14. ...Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley[44]"

La Convención Americana de Derechos Humanos que en su parte pertinente establece:

Art. 8. ...Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...[45]".

[44] PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
[45] CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

El principio de presunción de inocencia está consagrado internacionalmente, tal como queda establecido, por lo que su respeto y obediencia, se relaciona, más allá de lo que la constitución ordena, con la responsabilidad internacional que le puede acarrear al Estado ecuatoriano, pues con la firma y ratificación de estos tratados el estado ecuatoriano se obligó internacionalmente a salvaguardar este principio.

La responsabilidad extracontractual internacional del estado nace con la vulneración de los derechos humanos reconocidos por los diferentes tratados y convenios celebrados, suscritos y ratificados por el Estado en su calidad de sujeto de derecho en el ámbito internacional; bajo esta óptica, un claro irrespeto al principio de presunción de inocencia, es causal más que suficiente para que, en este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sancione al Ecuador a fin de que repare integralmente el daño causado.

Los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos, gozan de eficacia directa y supraconstitucional, de acuerdo al artículo 417 de la Carta de Montecristi; consecuentemente el juez constitucional al ejercer el control abstracto, en el caso de la Corte Constitucional, o concreto en el caso de la misma Corte y los jueces de instancia, y en aplicación de la doctrina alemana del bloque de constitucionalidad, puede aplicar estos instrumentos jurídicos internacionales, por cuanto son parte de este bloque.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 LEGISLACION BOLIVIANA

En Bolivia se promulgo el Decreto Supremo Nº 1347, 10 de septiembre de 2012, el cual en su parte pertinente en relación a las contravenciones de transito establece:

“Artículo 5°.- (Traslado a Centro Policial) La Policía Boliviana cuando identifique a cualquier persona cometiendo alguna infracción señalada en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo, procederá a su traslado al centro policial más cercano, a efectos de realizar el registro y la imposición de la sanción correspondiente, sin que ello implique arresto.

Artículo 6°.- (Registro) La Policía Boliviana procederá a registrar a la persona infractora en el Registro Nacional de Contravenciones al Consumo de Bebidas Alcohólicas, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 13°.- (Prueba de alcoholemia)

La Policía Boliviana, a través de los medios técnicos que correspondan, realizará la prueba de alcoholemia a las personas que estén conduciendo vehículos automotores públicos o privados en estado de embriaguez.

La negativa de la persona a someterse a la prueba de alcoholemia, dará lugar a la aplicación de la sanción establecida a las personas en estado de embriaguez.

Artículo 14°.- (Grado alcohólico máximo permitido)

Los diferentes mecanismos de medición para realizar la prueba de alcoholemia, tienen igual validez para efectos del presente Decreto Supremo, su aplicación será definida por la Policía Boliviana de acuerdo a las circunstancias y naturaleza de la contravención.

Se establece como grado alcohólico máximo permitido cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado dependiendo el mecanismo de medición utilizado, para toda persona que esté conduciendo vehículos automotores públicos o privados en estado de embriaguez.

Artículo 15°.- (Procedimiento) La Policía Boliviana, al detectar a cualquier persona en estado de embriaguez conduciendo vehículo automotor público o privado en territorio nacional, deberá implementar los Artículos 5 y 6 del presente Decreto Supremo.

Artículo 16°.- (Inhabilitación temporal y suspensión definitiva de licencia de conducir) Las sanciones de inhabilitación temporal y suspensión definitiva de licencia de conducir, señaladas en el Artículo 34 de la Ley Nº 259, se efectivizarán mediante resolución del Organismo Operativo de Tránsito y puestas en conocimiento de las instancias que correspondan.

Artículo 17°.- (Medidas correctivas y socioeducativas) Las medidas correctivas y socioeducativas serán de:

Prestación de servicios a la comunidad a través de diez (10) horas de trabajo comunitario de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo;
Asistir a diez (10) horas de programas de tipo formativo, a cargo de la Policía Boliviana[46]".

La mayor parte de las legislaciones al igual que las opiniones científicas se muestran favorables a la división bipartita, por considerar que entre crímenes y delitos no existe una diferencia cualitativa, entre tanto en los delitos y contravenciones o faltas habría una diferencia de naturaleza y cualidad. Los delitos lesionan las normas jurídicas y caen en un tipo penal, mientras que las contravenciones o faltas son conductas antisociales que sólo constituyen un peligro para el orden jurídico**.**

La legislación boliviana siempre ha seguido la legislación bipartita. Los delitos están contenidos en el Código Penal y las contravenciones o faltas en las leyes de Policía y otras especiales.

En ese orden en aplicación de la legislación bipartita se sanciona a los contraventores con trabajos comunitarios, multas y suspensión de la licencia de conducir.

[46] DECRETO SUPREMO Nº 1347, Bolivia.

4.4.2 LEGISLACION CHILENA

El Código Penal Chileno en relación a las contravenciones de tránsito establece:

“Artículo 196 C.- El que infringiendo la LEY 20068 prohibición establecida en el inciso segundo del Art. 1º Nº 82 artículo 115 A, conduzca, opere o desempeñe las D.O. 10.12.2005 funciones bajo la influencia del alcohol, ya sea que no se ocasione daño alguno ni lesiones, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por un mes.

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones menos graves, se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo o multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir de dos a cuatro meses.

Si se causaren lesiones graves, la pena asignada será aquélla señalada en el artículo 490, Nº 2, del Código Penal y la suspensión de la licencia de conducir de cuatro a ocho meses.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397, Nº 1, del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo, multa de ocho a quince unidades tributarias mensuales y la

suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses.

Los jueces podrán siempre, aunque no medie condena por concurrir alguna circunstancia eximente de responsabilidad penal, decretar la inhabilidad temporal o perpetua para conducir vehículos motorizados, si las condiciones psíquicas y morales del autor lo aconsejan.

En caso de reincidencia el infractor sufrirá, además de la pena que le corresponda, la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que estime el juez, el que no podrá ser inferior a veinticuatro ni superior a cuarenta y ocho meses.

Artículo 196 D.- El que sin tener la licencia de LEY 19495 conducir requerida, maneje un vehículo para cuya Art. 1º Nº 42 E conducción se requiera una licencia profesional D.O. 08.03.1997 determinada, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

El que, a cualquier título que sea, explote un vehículo de transporte público de pasajeros, de taxi, de transporte remunerado de escolares o de carga y, contrate, autorice o permita en cualquier forma que DTO 1005 EXENTO, dicho vehículo sea conducido por quien carezca de la JUSTICIA licencia de conducir requerida o que, teniéndola, esté Art. único Nº 1 suspendida o cancelada, será sancionado con multa de D.O. 04.03.2005 $5 a 10 unidades tributarias mensuales.

Artículo 197.- Son infracciones o contravenciones LEY 20068gravísimas, las siguientes: Art. 1º Nº 88

D.O. 10.12.2005

1.- Eliminado;

2.- No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal "PARE";

3.- Derogado;

4.- Conducir sin haber obtenido licencia de conductor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196 D;

5.- Eliminado, y

6.- Eliminado.

Artículo 198.- Son infracciones o contravenciones LEY 20068 graves las siguientes: Art. 1º Nº 89

D.O. 10.12.2005

1.- Conducir un vehículo en condiciones físicas o psíquicas deficientes;

2.- Eliminado;

3.- Conducir un vehículo con una licencia de conductor distinta a la que corresponda, salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 196 D;

4.- Sobrepasar o adelantar en la situación prevista en los números 1 y 2 del artículo 126, en un paso para peatones o en un cruce no regulado, o sobrepasar por la berma;

5.- Entregar el dueño o su tenedor un vehículo para que lo conduzca persona que no cumpla con los requisitos para conducir;

6.- Conducir un vehículo sin la placa patente;

7.- Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un integrante de Carabineros de Chile o las de un inspector fiscal en los procedimientos de fiscalización del transporte público y privado remunerado de pasajeros y transporte de carga;

8.- No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, que no sean las indicadas en el número 2 del artículo anterior;

9.- Eliminado;

10.- No cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 o en el artículo 121;

11.- Conducir un vehículo contra el sentido del tránsito;

12.- Eliminado…;

Artículo 209.- Sin perjuicio de las multas que LEY 20068 sean procedentes y de lo señalado en los artículos 196 C Art. 1º Nº96 1) y 196 E, el juez decretará la cancelación de la licencia D.O. 10.12.2005 de conducir del infractor, en los siguientes casos:

a) Ser responsable por tres veces dentro de los últimos 12 meses de conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol o ser responsable por tres veces dentro de los últimos 24 meses de conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;

b) ser reincidente, dentro de los últimos sesenta meses, en cuasidelito de homicidio o de lesiones con alguno de los resultados señalados en el número 1º del artículo 397 del Código Penal o por conducir vehículos motorizados o a

tracción animal en estado de ebriedad o con pérdida notoria de conciencia debido al consumo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;

c) ser responsable, durante los últimos doce meses, de tres o más infracciones o contravenciones gravísimas;

d) Haber sido condenado con la suspensión de la licencia de conducir por tres veces dentro de los últimos doce meses, o cuatro veces dentro de los últimos veinticuatro meses[47]".

El aspecto material de mayor relevancia del Código Penal Chileno prescribe que, en abstracto, nunca un ilícito de menor gravedad debe tener asignada una pena superior o igual a uno de mayor trascendencia.

Es así que en el caso de la conducción de vehículos en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas establece un régimen de penas aplicando el principio de proporcionalidad y respetando el derecho a la libertad de las penas, puesto que a pesar de ser considerada esta acción como delito se le impone al chofer infractos multa y la suspensión de la licencia de conducir, igual tratamiento acontece con las contravenciones de tránsito, que se sancionan con multa y suspensión de la licencia de conducir, en ningún caso de recurre a la privación de la libertad del conductor infractor como si sucede en nuestro país, lo que es aún más grave se le impone penas que van desde 5 hasta 90 días de prisión por causar una contravención de tránsito.

[47] CÓDIGO PENAL, Chile

4.4.3 LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ-MEXICO

La Ley de Tránsito del Estado de Veracruz establece las siguientes sanciones para el caso de las contravenciones:

“Artículo 162. Las autoridades de tránsito y transporte podrán imponer, de manera conjunta o separadamente, por contravención a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, así como a los reglamentos municipales, las sanciones siguientes:

I. Multa;

II. Retiro y aseguramiento de vehículos;

III. Suspensión;

IV. Cancelación; y

V. Revocación.

El Reglamento de esta Ley determinará las conductas que ameriten las sanciones previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 26. La Dirección General de Tránsito podrá suspender o cancelar las licencias de manejar, mediante el procedimiento y por las causas previstas en este Reglamento.

Artículo 27. La licencia para manejar se suspenderá hasta por seis meses:

I.- Por conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias que produzcan efectos similares;

A.- Conducir vehículos con licencia suspendida.

II.- Al acumular indistintamente, en el plazo de un año, más de una sanción por: exceso de velocidad, no respetar la señal de alto, invadir circulación contraria o falta de precaución provocando accidente; y

III.- Cuando al estar prestando un servicio público de transporte, se altere la tarifa o injustificadamente se niegue la prestación del servicio a cualquier persona.

B.- Alterar tarifa siendo conductor.

C.- Negarse a prestar servicio público sin justificación.

Artículo 28. Las licencias para manejar podrán ser canceladas cuando en el plazo de dos años se reincida en cualquier causa de suspensión.

Conducir vehículos con licencia cancelada.

En este caso el titular no podrá obtener licencia para manejar, en ninguna de las categorías durante el término de dos años[48]".

Una contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito. El sistema de faltas y contravenciones ha dado origen a una subrama del Derecho Penal llamado Derecho Contravencional, o Derecho de Faltas.

[48] LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE VERACRUZ, México.

Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide caracterizarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad. Esta característica permite que el sistema de faltas sea menos estricto en el uso de ciertas figuras penales como los "tipos abiertos", los delitos formales (sin dolo ni culpa), la validez de las actas de constatación, etc.

Dado que, por definición, la gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos como así lo entendido el Estado de Veracruz dentro de su ordenamiento jurídico en materia de tránsito.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos relacionados con el Derecho Penal de Transito en relación a los tiempos de conducción y descanso de conductores de vehículos de transporte pesado público y de carga, así como el servicio de internet, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina.

5.2. MÉTODOS

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, en lo general estuvo regido por los lineamientos del método científico.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método inductivo-deductivo y deductivo inductivo, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del trabajo; el método

bibliográfico descriptivo y documental, fue de singular valía en la elaboración de la revisión de literatura de la tesis.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron presentar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo.

5.3. TÉCNICAS

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

En el trabajo de campo para la obtención de datos empíricos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a aplicar una encuesta a un universo de treinta profesionales del derecho de la ciudad de Ambato, quienes dieron sus criterios y que estuvieron orientados a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta a treinta profesionales del derecho, quienes supieron brindar valiosos aportes para la realización del trabajo de campo y cuyos resultados presento a continuación:

ENCUESTA

1. ¿El principio de inocencia que tiene rango Constitucional establece que todas las personas somos inocentes mientras no se compruebe su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada en firme, considera Usted que este principio se aplica en la sanción de las contravenciones de transito?

CUADRO N° 1		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
Si	9	30%
No	21	70%
Total	**30**	**100%**
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Autor: Milton Hermogenes Enríquez Chasi		

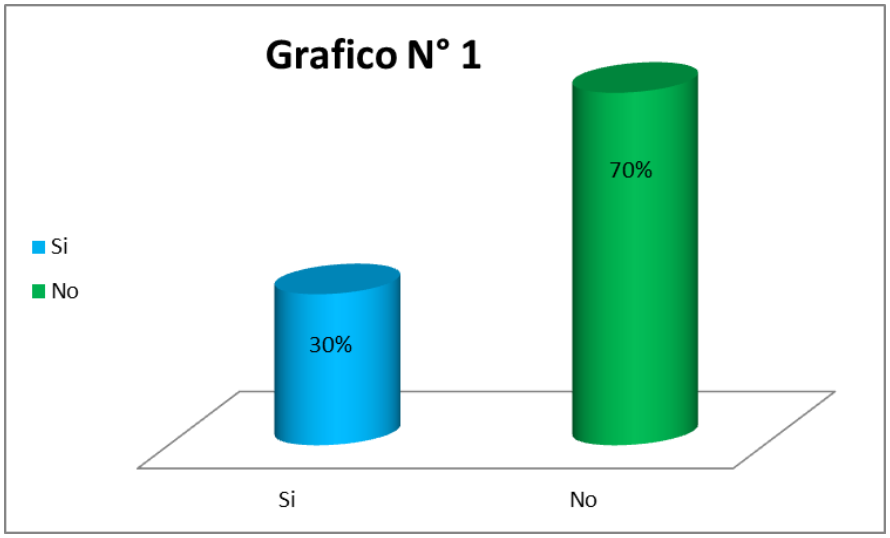

INTERPRETACIÓN:

Del universo de profesionales encuestados, veintiuno que representan el 70% manifiestan que en materia de contravenciones de transito no se aplica el principio de presunción de inocencia contemplado en la Constitución de la República del Ecuador; mientras que nueve profesiones que representan el 30% manifiestan que si se aplica este principio, puesto que en materia de contravenciones de transito por tratarse de infracciones flagrantes se procede a la detención del conductor, lo que no implica que se ha establecido la responsabilidad penal, la detención constituye una medida cautelar para asegurar su comparecencia a la audiencia de juzgamiento.

ANALISIS

Como se puede determinar de las respuestas vertidas a la primera pregunta la mayoría de los profesionales encuestados coinciden en manifestar que en las

contravenciones de transito se viola el principio de inocencia establecido en la Constitución de la República del Ecuador, puesto que se procede a la detención del conductor infractor estableciendo su responsabilidad penal sin que exista boleta de detención en su contra, más aun en los casos de conducción en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas nos encontramos frente a una presunción de derecho.

2. ¿Estima Usted que al establecerse la detención del conductor infractor en las contravenciones de transito se vulnera el derecho a la libertad personal que tenemos todas las personas?

CUADRO N° 2		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
Si	21	70%
No	9	30%
Total	**30**	**100%**
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Autor: Milton Hermogenes Enríquez Chasi		

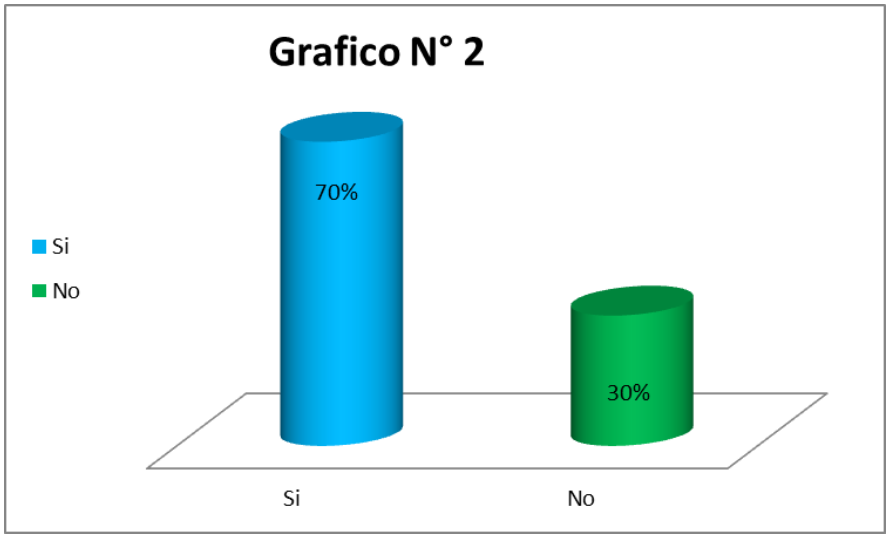

INTERPRETACIÓN

Con respecto a ésta interrogante los profesionales encuestados respondieron, veintiuno que representan el 70% manifiestan que al establecer la norma la detención del conductor infractor en las contravenciones de tránsito, se vulnera el derecho a la libertad personal que tenemos todas las personas puesto que se procede a la detención del contraventor sin que exista formula de juicio; mientras que nueve profesionales que representan el 30% manifiestan que no se viola el derecho a la libertad de la persona, puesto que por tratarse de una infracción flagrante procede la detención a fin de asegurar la comparecencia del contraventor a la audiencia de juzgamiento.

ANALISIS

Como se puede determinar la mayoría de los encuestados coinciden plenamente en que se viola el derecho a la libertad personal que tenemos todas las personas al disponer la norma legal la privación de la libertad del conductor infractor, sin que exista orden de detención de autoridad competente, ni mucho menos sentencia ejecutoriada en firme, por lo que este procedimiento resulta inconstitucional.

3. ¿Las contravenciones de transito es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad, por lo tanto la pena es menor en aplicación del principio de proporcionalidad, considera Usted que se aplica en nuestro ordenamiento jurídico en materia de tránsito este principio en la tipificación de las contravenciones?

CUADRO N° 3		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
Si	5	17%
No	25	83%
Total	**30**	**100%**
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Autor: Milton Hermogenes Enríquez Chasi		

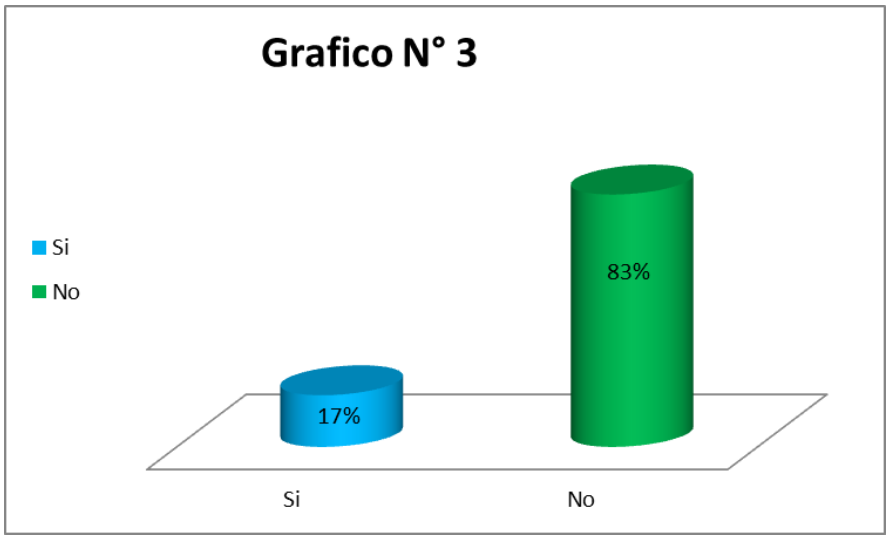

INTERPRETACIÓN

Con respecto a esta pregunta debo señalar que veinticinco de los profesionales encuestados que representan el 83% manifiestan que al establecer nuestro ordenamiento legal contenido en el Código Orgánico Integral Penal penas de 5 a 90 días para el caso de las contravenciones de transito se vulnera el principio de proporcionalidad de las penas; mientras que cinco que representan el 17% manifiestan de los profesionales encuestados manifiestan que las penas aplicadas para las contravenciones de tránsito, en especial para los choferes que conducen en estado de embriaguez o sustancias estupefacientes o psicotrópicas es proporcional al bien jurídico protegido, esto es la vida de las personas.

ANÁLISIS

Al tenor de las respuestas formuladas a la presente interrogante claramente se puede advertir que la mayoría de los profesionales encuestados manifiestan, que el principio de proporcionalidad exige que un medio sea en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado, por lo tanto resulta exagerada la privación de la libertad en algunas contravenciones de tránsito, así como la pena que se impone tomando en consideración la protección del bien jurídico, el cual si bien se ha puesto en riesgo pero no ha sido vulnerado.

4. ¿Está usted de acuerdo que en el caso de las contravenciones de tránsito, según la falta cometida la pena debería contener una multa elevada y la suspensión de la licencia de conducir vehículos por un tiempo; y, en los casos de reincidencia la pena seria el doble de la multa y la suspensión definitiva de la licencia de conducir vehículos?

CUADRO N° 4		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
Si	22	73%
No	8	27%
Total	**30**	**100%**
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Autor: Milton Hermogenes Enríquez Chasi		

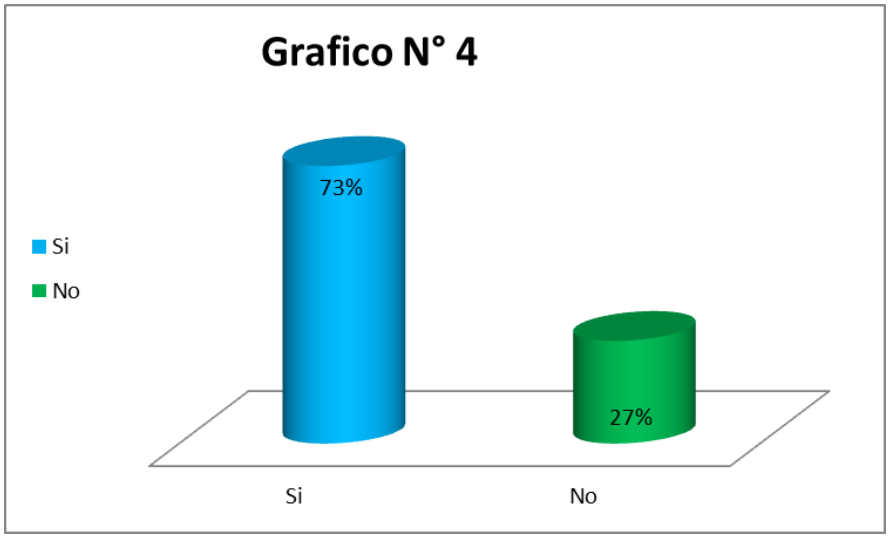

INTERPRETACIÓN

Del universo consultado se observa que, veintidós profesionales que representan el 73% si están de acuerdo que en el caso de las contravenciones de tránsito, según la falta cometida la pena debería contener una multa elevada y la suspensión de la licencia de conducir vehículos por un tiempo; y, en los casos de reincidencia la pena seria la suspensión definitiva de la licencia de conducir vehículos; mientras que ocho profesionales que representan el 27% opinan que en algunas contravenciones si amerita la privación de la libertad en otras solo cabe la imposición de una multa o la suspensión de la licencia de conducir vehículos por un tiempo, por lo que no se pude establecer un régimen sancionador general para todas las contravenciones.

ANALISIS

Al analizar las respuestas vertidas a la presente interrogante se puede advertir que existe el criterio de la mayoría de los profesionales encuestados que se debe sancionar a las contravenciones de transito con multas de rango elevado de acuerdo a la gravedad de las mismas y con la suspensión de la licencia de conducir por algún tiempo; y, para los casos de reincidencia la multa se duplicaría además se suspendería la licencia de conducir en forma definitiva.

5. ¿Apoyaría un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de regular la sanción para las contravenciones de tránsito, aplicando el principio de proporcionalidad de la pena?

CUADRO N° 5		
INDICADORES	**FRECUENCIA**	**PORCENTAJE**
Si	22	73%
No	8	27%
Total	**30**	**100%**
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Autor: Milton Hermogenes Enríquez Chasi		

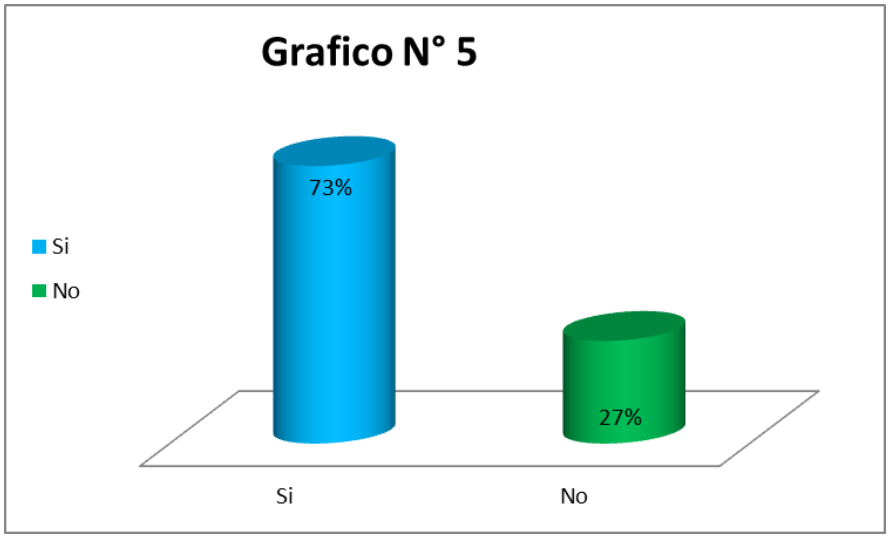

INTERPRETACIÓN

Del universo encuestado, veintidós profesionales que representan el 73% consideran que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de regular las penas a las contravenciones de tránsito, aplicando el

principio de proporcionalidad de la pena; mientras que ocho profesionales que representan el 27% consideran que no es necesario reformar la normativa legal en materia de las contravenciones de tránsito, por cuanto este precepto normativo establece sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ANALISIS

En base a las respuestas vertidas a esta interrogante se puede advertir claramente que existe el criterio mayoritario de los profesionales encuestados en el sentido de que se debe reformas la norma contenida en el Código Orgánico Integral Penal, a efecto de regular las sanciones para las contravenciones de tránsito, aplicando el principio de proporcionalidad de la pena, a fin de no vulnerar el derecho de las personas.

7. DISCUSION

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS

Como autor del presente trabajo investigativo, me formulé algunos objetivos que fueron presentados en el respectivo proyecto de tesis, y que a continuación procedo a verificar:

OBJETIVO GENERAL:

“Realizar un estudio jurídico del principio de proporcionalidad de las penas y la violación del derecho a la libertad en las contravenciones de tránsito en la legislación ecuatoriana”

Este objetivo se cumple, por cuanto a lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo se ha abordado de forma jurídica, critica y doctrinaria la normativa legal referente al principio de proporcionalidad de las penas en las contravenciones de tránsito, en relación con los parámetros internacionales establecidos en materia de tránsito, abordado desde el estudio jurídico de la normativa legal existente comenzado por la norma suprema la Constitución de la República del Ecuador y el derecho comparado, determinando las falencias existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico en actual vigencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

“Establecer que la pena que se impone en las contravenciones de tránsito se viola el principio de proporcionalidad, puesto que en su gran mayoría

resultan exageradas en relación al bien jurídico protegido”

Este objetivo ha sido cumplido en su totalidad, con el análisis de los contenidos doctrinarios que se han escrito sobre el principio de proporcionalidad en las contravenciones de tránsito, lo que ha sido reforzado con la verificación de la norma legal contenida en el Código Orgánico Integral Penal, así como del análisis de la legislación comparada y con el resultado de la investigación de campo con las respuestas a las preguntas 3 y 4 de la encuesta, lo que me ha permitido determinar que nuestro normativa legal contenida en el Código Orgánico Integral Penal, vulnera el principio de proporcionalidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

“Determinar que al establecer la privación de la libertad en la gran mayoría de contravenciones de transito se viola el derecho a la libertad que tenemos todas las personas”

Del análisis de la doctrina y de la legislación comparada, ha sido posible despejar este objetivo en forma positiva, puesto que he logrado demostrar que el derecho como toda ciencia no se estanca, sino que se encuentra en constante evolución, por lo tanto los cambios que se producen en la sociedad inciden en las normas legales, especialmente en las que regulan las sanciones para las contravenciones de tránsito; lo que ha sido corroborado con la

investigación de campo en base a las respuestas a las preguntas 1 y 2 de la encuesta.

“Proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación a la sanción a las contravenciones de tránsito”

Este objetivo se verifica en base al análisis jurídico de la ley, así como del trabajo de campo en relación a la pregunta 5 de la encuesta, en donde se deja entrever la necesidad de reformar la norma contenida en el Código Orgánico Integral Penal, a efecto de regular las sanciones para las contravenciones de tránsito, aplicando el principio de proporcionalidad de la pena que tiene rango constitucional.

7.2 CONSTACION DE LA HIPOTESIS

En el proyecto de investigación de igual forma realicé el planteamiento de una hipótesis, la cual sería contrastada una vez desarrollado todo el proceso investigativo. La hipótesis sujeta a contrastación fue la siguiente:

“El principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Además este principio de proporcionalidad exige que un medio sea, en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado, por lo tanto resulta exagerada la privación de la libertad en algunas contravenciones

de tránsito, así como la pena que se impone tomando en consideración la protección del bien jurídico"

La presente hipótesis se contrasta positivamente por cuanto en la parte teórica dentro del marco doctrinario así como en los resultados obtenidos en la investigación de campo en las respuestas a las preguntas 1, 2, 3 y 4 de la encuesta se ha corroborado que:

El principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi.

7.3 FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA

La proporcionalidad es el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena como en el de su aplicación judicial.

Dos elementos esenciales se desprenden de la aplicación de este principio:

1) La libertad se perpetúa en la sociedad civil. El ser humano debe gozar de libertad plena para pensar, para proyectarse individual o colectivamente; 2) El Estado está facultado por el pacto civil para intervenir y restringir libertades, única y exclusivamente, en casos excepcionales.

La proporcionalidad en sentido estricto también denominado mandato de ponderación, consiste en someter a juicio la pluralidad de intereses contrapuestos y en el cual se trata de hacer prevalecer a aquel al cual se le atribuya un mayor valor. De este modo, una vez que el medio ha sido afirmado como idóneo y necesario para alcanzar el fin pretendido se examina si su aplicación no resulta excesiva para el individuo

De allí nace la interrogante que tan proporcional es la pena que se establece en las contravenciones de tránsito que en algunas de ellas se priva de la libertad, por el simple hecho de no tener los documentos que le acrediten para conducir un vehículo a motor.

Por estas y otras razones de carácter constitucional y legal mi propuesta es que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de regular las penas a las contravenciones de tránsito, aplicando el principio de proporcionalidad que por tener rango constitucional es de estricta aplicación.

8. CONCLUSIONES

La presente investigación me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- Que si bien la norma Constitucional de la República del Ecuador garantiza el derecho a la libertad y el principio de proporcionalidad de las penas, los mismos no se ven reflejados en la tipificación de las contravenciones de tránsito.
- Que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi.
- Que resulta desproporcional en relación al bien jurídico que se protege la privación de la libertad en algunas contravenciones de tránsito, así como la pena que se impone.
- Que el legislador ecuatoriano actualmente no cuenta con un mecanismo técnico que le permita predeterminar las penas para las contravenciones de tránsito de una forma proporcional. La Constitución establece el principio de proporcionalidad cuando determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales.

Esto contrasta con la realidad porque nuestro sistema penal a más de ser anquilosado de hace dos siglos, copiado de sistemas retributivos e influenciado por la ley penal del fascismo italiano del siglo XX, vulnera flagrantemente los derechos fundamentales de los ciudadanos, esencialmente el derecho a la libertad, al establecer penas exorbitantes.

- Que se hace necesario reformar la norma contenida en el Código Orgánico Integral Penal a efecto de proteger el derecho de las personas a la libertad y aplicar el principio de proporcionalidad de las penas.

9. RECOMENDACIONES

Como producto de la investigación podemos establecer las siguientes:

- Que la Asamblea Nacional proceda a reformar la norma contenida en el Código Orgánico Integral Penal a efecto de proteger el derecho a la libertad de las personas y aplicar el principio de proporcionalidad de la pena.
- Que para que exista proporcionalidad entre penas y delitos debe existir una equiparación valorativa de tal forma que la pena sea adecuada al acto. Es por esto que el legislador al momento de establecer una pena a un delito lo debe hacer con criterio técnico, más no atendiendo a particulares circunstancias meramente políticas de populismo penal; provocando esto una distorsión del principio de proporcionalidad el mismo que establece que a mayor restricción de la libertad mayor importancia del bien jurídico lesionado penalmente. Dicha distorsión hace que en la actualidad infracciones menores tengan penas severas equiparables a las infracciones más graves y viceversa.
- Que la inseguridad no se combate con mayor producción de leyes penales, tampoco se logra encerrando individuos y destruyendo derechos y garantías de estos que ninguna reparación pecuniaria podrá recomponer, sino en el más amplio de los sentidos, logrando el equilibrio social, cultural, y por sobre todo económico en un país en que fundamentalmente prima la desigualdad.

- Que las garantías no deben ser resignadas ni tampoco negociadas, solo puede tolerarse la excepción, en los casos en que por su naturaleza la necesidad de restringirlas es inevitable, en pos del bien común, y no obstante ello, sea siempre bajo el cumplimiento de los requisitos de legalidad establecidos.
- Que resulta hasta casi tautológico expresar la libertad del hombre cuando el hombre es libre, en cambio, resulta existencialmente complejo expresar que el hombre es inocente y consecuencialmente libre, cuando se encuentra privado de ella.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario proteger la libertad de las personas al tenor de lo que dispone la norma Constitucional.

QUE, el principio de proporcionalidad puede ser utilizado para asegurar la conciliación entre diferentes exigencias constitucionales, sea como condiciones de aplicación de un principio constitucional, sea como exigencia constitucional autónoma.

Que el marco legal que sanciona las contravenciones de transito vulnera el principio de proporcionalidad de las penas y el derecho a la libertad personal.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Derogase en los artículos 383, 384, 385 y 386 las penas privativas de la libertad, en su lugar agréguese lo siguiente:

En el artículo 383 agréguese en sustitución de la pena privativa de la libertad lo siguiente: será sancionado con la suspensión de la licencia de conducir por ciento ochenta días.

En caso de servicio público la suspensión de la licencia de conducir será de trescientos sesenta días.

Artículo 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado.- La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días (5-15) y disminución de cinco (5) puntos en la licencia de conducir.

En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior (10 a 30 días y 10 puntos menos).

Además se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.

En el artículo 384 agréguese en sustitución de la pena privativa de la libertad lo siguiente: será sancionado con la suspensión de la licencia de conducir vehículos por trescientos sesenta días.

Artículo 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince (15) puntos de su licencia de conducir y treinta (30) días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro (24) horas.

En el artículo 385 en reemplazo de la pena privativa de la libertad agréguese lo siguiente:

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos se suspenderá la licencia de conducir vehículos por el lapso de ciento ochenta días.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos se suspenderá la licencia de conducir vehículos por el lapso de trescientos sesenta días.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos se suspenderá la licencia de conducir vehículos por el lapso de treinta seis meses.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la suspensión de la licencia de conducir será de cuarenta y ocho meses.

Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general (340 USD), pérdida de cinco (5) puntos en su licencia de conducir y cinco (5) días de privación de libertad.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general (680 USD), pérdida de diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de privación de libertad.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general (1.020 USD), la suspensión de la licencia por sesenta (60) días y treinta (30) días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta (30) puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa (90) días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro (24) horas.

En el artículo 386 en reemplazo de la pena privativa de la libertad agréguese lo siguiente: Será sancionado con la suspensión de la licencia de conducir por ciento ochenta días.

Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general (340 USD) y reducción de diez (10) puntos en su licencia de conducir:

La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.

La o el conductor que falte de obra a la autoridad agente de tránsito.

La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

A continuación del artículo 386, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Articulo innumerado: en los casos de reincidencia en las infracciones previstas en los artículos 383, 384, 385 y 386 la suspensión de la licencia de conducir vehículos será en forma definitiva y la sanción pecuniaria será el doble de la que establece la ley.

Articulo Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los……..días del mes de……. del año……..

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFIA

- AGUADO CORREA, Teresa, El principio de proporcionalidad en Derecho Penal, Edersa, Madrid-España, 1999.
- ALEXY, Robert, Teoría del discurso y derechos humanos, Universidad del Externado de Colombia, Serie Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho N. 1, Colombia, 1995.
- BERNAL CUÉLLAR, Jaime y MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo. El Proceso Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio. Universidad Externado de Colombia. Quinta Edición. 2004.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000.
- CABANELLAS de Torres, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo II, 30ª Edición. Revisada, actualizada y ampliada por CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008.
- CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1998.
- CADENA CRESPO, Marco, Las infracciones o delitos de tránsito, con sus analogías a los delitos del homicidio al asesinato.-Diseño e impresión Crissan Color, 1998.
- CARBONNELL, Miguel y GRÁNDEZ CASTRO, Pedro, El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo. Cuadernos de análisis y crítica de la jurisprudencia constitucional 8, Palestra, Lima-Perú, 2010.

- CARDENAS, Ramiro, Práctica Forense en materia de Tránsito 1ra. Edición. Ediciones CARPOL, Cuenca-Ecuador, 1999.
- CARPIO MARCOS, Edgar, “La interpretación de los derechos fundamentales” Palestra Editores Lima – Perú, 2004.
- CARRARA, Francesco, Volumen I. Derecho Penal, Oxfort. México D.F., 2002.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.
- CÓDIGO PENAL, Chile.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.
- CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- DECRETO SUPREMO Nº 1347, Bolivia.
- DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo, “La Regulación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004”. Cuestiones Actuales del Sistema Penal. Ara Editores–UNMSM, Perú, 2008.
- FERNANDEZ PIEDRA, Luis Alberto. La Detención y la Prisión Preventiva en Ecuador, Federación de Judiciales del Ecuador. Primera Edición. Quito-Ecuador.
- FERRAJOLI, Luigi, Derechos y Garantías. La ley del más débil, Editorial Trotta, Madrid, 3ra edición, 2002.

- FIERRO MÉNDEZ, Heliodoro, Manual de derecho procesal penal, sistema acusatorio y juicio oral y público 3ª Edición Editorial Leyer, Bogotá-Colombia, 2006.
- GARCÍA FALCONÍ, José, Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal Tercera Edición, Editor Rodín, Quito-Ecuador, 2009.
- GALLEGOS GALLEGOS, Simón Tungurahua, La Responsabilidad en el Delito de tránsito, Impresores Heda, Quito-Ecuador, 2004.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Lecciones de Derecho Penal. Volumen III, Oxfort, Biblioteca Clásica de Derecho Penal, México D.F.2006.
- LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE VERACRUZ, México.
- LÓPEZ CALVO, Pedro, Investigación Criminal y Criminalística, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2000.
- NISIMBLAT, Nattan, Principios del proceso para la acción de tutela. Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, 2009.
- NOVAK, Fabián, NAMHAS, Sandra, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- ROMERO FLORES, Beatriz, La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes, Murcia-España, 2001.
- ROXIN, Claus, Sentido y Límites de la Pena Estatal. En problemas básicos de Derecho Penal, traducido por Luzón Peña. Ed. Reus, Madrid, 1976.

- TABASSO, Carlos, Principios del Derecho de Tránsito, J.C. Faira, Buenos Aires-Argentina, 1995.
- TERRAGNI, M., Dolo eventual y Culpa Consciente, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires-Argentina, 2009.
- VALDERRAMA, Olano, Tratado Técnico Jurídico sobre Accidentes de Circulación, 2004.
- YÁVAR NÚÑEZ, Fernando, Manual Teórico-Práctico sobre: Delitos de Tránsito, 2006.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, “Manual de Derecho Penal”, Editorial Edino, Tercera Edición, Quito-Ecuador, 2010.

11. ANEXOS

11.1 Formulario de encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta jurídica, cuyas respuestas será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis intitulado **"ANALISIS JURIDICO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y LA VIOLACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA"** previo a la obtención del título de Abogado.

1.- El principio de inocencia que tiene rango Constitucional establece que todas las personas somos inocentes mientras no se compruebe su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada en firme, considera Usted que este principio se aplica en la sanción de las contravenciones de transito?

SI ( ) NO ( )
PORQUE
……
……
…….....

2.- Estima Usted que al establecerse la detención del conductor infractor en las contravenciones de transito se vulnera el derecho a la libertad personal que tenemos todas las personas?

SI ( ) NO ( )
PORQUÉ
……
……
……..

3.- Las contravenciones de transito es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad, por lo tanto la pena es menor en aplicación del principio de proporcionalidad, considera Usted que se aplica en nuestro ordenamiento jurídico en materia de tránsito este principio en la tipificación de las contravenciones?

SI ( ) NO ( )
PORQUE
……
……
4.- Está usted de acuerdo que en el caso de las contravenciones de tránsito, según la falta cometida la pena debería contener una multa elevada y la suspensión de la licencia de conducir vehículos por un tiempo; y, en los casos de reincidencia la pena seria el doble de la multa y la suspensión definitiva de la licencia de conducir vehículos?

SI ( ) NO ( )
PORQUE
……
……
……

5.- Apoyaría un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de regular la sanción para las contravenciones de tránsito, aplicando el principio de proporcionalidad de la pena?

SI ( ) NO ( )
PORQUE
……
……
……

GRACIAS

11.2 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. TITULO:

"ANALISIS JURIDICO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y LA VIOLACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA"

2. PROBLEMÁTICA.

La proporcionalidad es el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial.

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi.

Dos elementos esenciales se desprenden de la aplicación de este principio:

1) La libertad se perpetúa en la sociedad civil. El ser humano debe gozar de libertad plena para pensar, para proyectarse individual o colectivamente; 2) El

Estado está facultado por el pacto civil para intervenir y restringir libertades, única y exclusivamente, en casos excepcionales.

La proporcionalidad en sentido estricto también denominado mandato de ponderación, consiste en someter a juicio la pluralidad de intereses contrapuestos y en el cual se trata de hacer prevalecer a aquel al cual se le atribuya un mayor valor. De este modo, una vez que el medio ha sido afirmado como idóneo y necesario para alcanzar el fin pretendido se examina si su aplicación no resulta excesiva para el individuo

De allí nace la interrogante que tan proporcional es la pena que se establece en las contravenciones de tránsito que en algunas de ellas se priva de la libertad, por el simple hecho de no tener los documentos que le acrediten para conducir un vehículo a motor.

3. JUSTIFICACÍON:

(Justificación Académica)

La investigación Jurídica de la problemática se inscribe, académicamente dentro del Área del Derecho Penal de Transito, por tanto se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Penal de Transito, para poder optar por el título de Abogado.

(Justificación-Jurídica)

Por otra parte se propone demostrar la necesidad de la tutela efectiva del Estado en la protección de las personas en las penas que se imponen en las contravenciones de tránsito en relación de proporcionalidad y al derecho a la libertad que tenemos todas las personas.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de alternativas de carácter jurídico penal que las prevengan y controlen sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico del principio de proporcionalidad de las penas y la violación del derecho a la libertad en las contravenciones de tránsito en la legislación ecuatoriana.

4. OBJETIVOS

4.1. General

- Realizar un estudio jurídico del principio de proporcionalidad de las penas y la violación del derecho a la libertad en las contravenciones de tránsito en la legislación ecuatoriana.

4.2. Específicos

- Establecer que la pena que se impone en las contravenciones de tránsito se viola el principio de proporcionalidad, puesto que en su gran mayoría resultan exageradas en relación al bien jurídico protegido.
- Determinar que al establecer la privación de la libertad en la gran mayoría de contravenciones de transito se viola el derecho a la libertad que tenemos todas las personas.
- Proponer un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial en relación a la sanción a las contravenciones de tránsito.

5. HIPOTESIS

El principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Además este principio de proporcionalidad exige que un medio sea, en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado, por lo tanto resulta exagerada la privación de la libertad en algunas contravenciones de tránsito, así como la pena que se impone tomando en consideración la protección del bien jurídico.

6. MARCO TEÓRICO

"A partir del siglo XVIII, en plena época de la Ilustración, comienza a desarrollarse el pensamiento jurídico de la proporcionalidad, sin constituir por supuesto una novedad, pues en otras ramas como la filosofía o las matemáticas ya se utilizaba el término proporcionalidad ya que en la mayoría de ciencias caben los contrarios. No se puede dejar de lado que el filósofo Aristóteles en su Ética a Nicómaco formula, precisamente para la justicia, lo que va a denominar proporcionalidad dentro de una distinción que establece entre justicia distributiva y conmutativa[49]".

La aplicación del principio de proporcionalidad consiste en la materialización de normas con estructura de principios que contienen derecho fundamentales en colisión, en sí, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derechos, que tiene lugar con la reconceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones para convertirse en espacios mínimos de actuación humana respetada por todos inclusive por el Estado, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última y necesaria aún frente a la ley, principio de proporcionalidad contemplado en el Arts. 76, de la Constitución, que a su letra dice:

[49] BERNAL PULIDO, Carlos, El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid-España, 2007.

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: … 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza[50]”.

“Es un procedimiento relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable, que tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación medio- fin, que debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los objetivos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo, es decir si existen varias opciones para lograr el fin, debe optarse por aquella opción de afectación de derechos fundamentales que sea más leve para lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos. Es de suma utilidad a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad hacer la correspondiente diferenciación entre lo que son las normas con estructura de regla y las normas con estructura de principio, y su forma de aplicación. Las primeras, es decir las normas con estructura de regla, poseen una estructura jurídica compuesta de supuesto de hecho y consecuencia jurídica clara, y su forma jurídica tradicional de aplicación es mediante la subsunción, las reglas son normas que admiten

[50] CONSTITUCION DE LA REPUBLLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2012

una única medida de cumplimiento, pueden cumplirse o no cumplirse, es decir, son mandatos definitivos, de todo o nada, las reglas no derivan de los principios y su diferencia principal es la forma en que se resuelven sus conflictos, a través de métodos tradicionales de validez, especialidad (ley especial deroga general), jerarquía (ley superior deroga ley inferior) y temporalidad (ley posterior deroga ley anterior). Mientras que los principios son mandatos de optimización que pueden ser cumplidos en diversos grados y que establecen que se realice su aplicación en la mayor medida de lo posible en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas, Son supuestos de hecho cuya consecuencia no está explícitamente formulada, es decir, son normas que admiten varias formas de interpretación y aplicación para lo cual usamos la ponderación. Los principios se conocen por el enunciado, ordenan que algo sea cumplido en gran medida sin enunciar un supuesto de hecho claro, es decir, admiten varias interpretaciones. Cuando usamos la ponderación enfrentamos dos normas tipo principio, pero no para derrotar a una sobre la otra como ocurriría con las reglas sino para restringir una en favor de otra, otorgándole más poder o más validez en un caso concreto. El término ponderación viene la de la locución latina “pondus” que significa peso, el ejercicio de la ponderación consiste en pesar o sopesar los principios en colisión que concurren en el caso específico, los principios están dotados de una propiedad que no tienen las reglas “el peso” los principios tienen un peso y ponderar consiste en determinar cuál es el peso específico de los principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos debe

limitar o restringirse en su ejercicio y goce, en qué medida y bajo qué parámetros, al respecto Robert Alexy, dice, que existen varios métodos para aplicar el principio de proporcionalidad, tales como el conceptual, que trata de precisar en qué consiste, el empírico que se aplica sin estudiar cómo opera; y el normativo, que prescribe cómo debe operar o cómo se debe aplicar la proporcionalidad, a través de reglas, que se conozcan y que sean fiables, y que pueden dar racionalidad a la ponderación[51]".

El legislador ecuatoriano actualmente no cuenta con un mecanismo técnico que le permita predeterminar las penas para los delitos de una forma proporcional. La Constitución establece el principio de proporcionalidad cuando determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales. Esto contrasta con la realidad porque nuestro sistema penal a más de ser anquilosado de hace dos siglos, copiado de sistemas retributivos e influenciado por la ley penal del fascismo italiano del siglo XX, vulnera flagrantemente los derechos fundamentales de los ciudadanos, esencialmente el derecho a la libertad, al establecer penas exorbitantes.

"Para que exista proporcionalidad entre penas y delitos debe existir una equiparación valorativa de tal forma que la pena sea adecuada al acto. Es por esto que el legislador al momento de establecer una pena a un delito lo debe hacer con criterio técnico, más no atendiendo a particulares circunstancias meramente políticas de populismo penal; provocando esto una distorsión del

[51] SÁNCHEZ GIL, Rubén, El principio de proporcionalidad, México, UNAM, 1ra. Edición, 2007.

principio de proporcionalidad el mismo que establece que a mayor restricción de la libertad mayor importancia del bien jurídico lesionado penalmente. Dicha distorsión hace que en la actualidad infracciones menores tengan penas severas equiparables a las infracciones más graves y viceversa.

El principio de proporcionalidad implica la esencia misma de los principios. El examen de proporcionalidad constituye un instrumento de control de constitucionalidad de medidas restrictivas de derechos fundamentales, instrumento que, en palabras de Roberth Alexy, constituye el "más importante principio del derecho constitucional material, que se aplica con claridad, a través de reglas que lo constituyen un sistema de controles precisos de evaluación de constitucionalidad de las medidas restrictivas de derechos fundamentales para declarar la inconstitucionalidad o eventual declaración de admisibilidad constitucional, aplicada a través de una lógica gradual esto significa que se va aplicando sucesivamente los controles que hace cada una de las reglas que se encuentran cronológicamente concatenadas, se requiere conocer la estructura del principio y de sus reglas para comprender su modo de aplicación o procedimiento estandarizado de razonamiento, el que esencialmente consiste en seguir los pasos establecidos para cada una de las reglas, lo cual permite reconstruir el razonamiento seguido y advertir tanto las fortalezas como las posibles deficiencias en el proceso de argumentación de la decisión, lo cual permitirá generar una mejor justicia y un mayor disfrute de los

derechos fundamentales, que constituyen uno de los pilares del ordenamiento jurídico en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia[52]".

El principio de proporcionalidad puede ser utilizado para asegurar la conciliación entre diferentes exigencias constitucionales, sea como condiciones de aplicación de un principio constitucional, sea como exigencia constitucional autónoma.

Este principio que permite limitar un derecho o una libertad puede estar previsto en el texto constitucional mismo (por ejemplo, con respecto a la necesidad de penas ante las violaciones al derecho de propiedad en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789), o ser utilizada por el juez constitucional sin fundamento literal expreso.

"El principio de proporcionalidad permite al juez operar una jerarquización implícita por un lado entre diferentes derechos y libertades fundamentales y por otro lado entre esos mismos derechos y libertades y las exigencias que emanan del interés general.

El principio de proporcionalidad puede también ser planteado por el juez como una exigencia autónoma que el legislador debe respetar independientemente de cualquier conciliación entre los principios constitucionales.

El principio de proporcionalidad es utilizado también por el Tribunal Europeo de derechos Humanos para medir el margen nacional de interpretación de los

[52] CRESPO IÑIGO, Salvador, Derecho Internacional Penal. Estudios en Perspectiva. Editorial Centro de Publicaciones PUCE. Quito, 2006.

Estados.

En general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta)[53]".

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal.

"La prisión preventiva, como instituto del derecho criminal, puede y debe ser definida como una medida excepcional, de necesidad fundamental para su aplicación en un determinado proceso, en los casos en los que fundadamente se tiene acreditada la posibilidad certera de fuga del imputado, basado en conductas actuales. Se debe entender asimismo, como una restricción permitida por el Derecho Constitucional implícitamente, y por el Derecho

[53] SOLIMINE, Marcelo A. "Libertad bajo caución y situación procesal". Editorial De Palma. 1998.

Internacional con Jerarquía Constitucional expresamente, a las Garantías de la Carta Magna que protegen al individuo del poder punitivo del Estado, en tanto se reconocen los principios de libre circulación en el territorio Nacional, y de inocencia presunta, en cuanto ningún habitante es culpable de delito alguno, hasta tanto exista sentencia funda da en ley previa a la comisión del delito en virtud del cual se imputa al sujeto.

Se debe asimismo, evitar la difusión de información errónea que pueda perjudicar el honor del imputado y su familia, a través de las correspondientes aclaraciones, rectificaciones y denuncias de los operadores jurídicos. Se debe informar a la sociedad en debida forma, y evitar en todos los casos ser el derecho una presa más de las presiones mediáticas, tan habituales en la vida jurisdiccional. Es fundamental difundir las alternativas para lograr que se cumpla con un trato adecuado y diferencial al imputado de un delito sobre el cual no pesa condena, y de resocialización del condenado, entendiendo estas medidas ya no como otorgar privilegios al condenado, o como una forma de recompensarlo, sino como la posibilidad de que haga efectivo el verdadero resarcimiento por el delito cometido. Ese es el único medio a nuestro entender para que la prisión no sea un ámbito de entrenamiento delictual, sino un lugar en el cual se comprenda el incorrecto accionar[54]".

La inseguridad no se combate con mayor producción de leyes penales, ni tampoco permitiendo la intromisión del Estado en la vida de los particulares,

[54] ZAFFARONI, Eugenio R. "Manual de Derecho Penal, parte general", Editorial Ediar, 2005.

como alguna legislación ya derogada lo ha querido; tampoco se logra encerrando individuos y destruyendo derechos y garantías de estos que ninguna reparación pecuniaria podrá recomponer, sino en el más amplio de los sentidos, logrando el equilibrio social, cultural, y por sobre todo económico en un país en que fundamentalmente prima la desigualdad.

Las garantías no deben ser resignadas ni tampoco negociadas, solo puede tolerarse la excepción, en los casos en que por su naturaleza la necesidad de restringirlas es inevitable, en pos del bien común, y no obstante ello, sea siempre bajo el cumplimiento de los requisitos de legalidad establecidos.

Lo contrario solo puede configurar una eterna logomaquia, en la que las cosas son y no son a la vez. O existen garantías en la vida real de los habitantes de este suelo, o simplemente, parafraseando a Lassalle, nos encontramos con una simple hoja de papel.

Las formas de coerción procesal, particularmente la privación de libertad durante un proceso se asemeja mucho al modo de afectación que le produce al imputado al término del proceso cuando se le aplica una pena condenatoria. En general, en nuestro sistema legal, tanto aquellas medidas que se adoptan durante el proceso, como asimismo las penas, coinciden en la privación de libertad como aquel instrumento principal.

Resulta hasta casi tautológico expresar la libertad del hombre cuando el hombre es libre, en cambio, resulta existencialmente complejo expresar que el

hombre es inocente y consecuencialmente libre, cuando se encuentra privado de ella.

7. METODOLOGIA

7.1.- Métodos

Se trata de un estudio descriptivo, analítico y crítico, utilizando el método científico, y sus consecuentes: Sintético, Inductivo y deductivo. Tendiente al conocimiento de la realidad material de la investigación. El método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir; partiendo de las hipótesis, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumple las conjeturas que subyacen en la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica determinar el tipo de investigación jurídica que se quiere realizar. Emplearé técnicas de fichaje para la recolección de la información bibliográfica y documental. En el presente caso la investigación es socio jurídica, y se concreta en una investigación del derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto

procuraré establecer los efectos que causa en la economía las rentas demasiado elevadas en nuestra ciudad.

7.2.- Procedimientos y Técnicas

Una vez establecidos los métodos también establecemos las técnicas que se van ha utilizar. Y estos serán la observancia, la estadística, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El procedimiento utilizado será el de muestra El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas y entrevistas, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta arrendatarios para las encuestas y en número igual para la entrevista, preguntas que serán derivadas de la hipótesis general cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras y en forma discursivas con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y poder llegar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2014-2015

ACTIVIDADES	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Selección y definición del problema objeto de estudio	----------					
Elaboración del proyecto de investigación y aplicación		----------				
Investigación Bibliográfica			----------			
Investigación de campo				----------		
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e hipótesis					---------	
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica						----------
Redacción del informe final, revisión y corrección						----------
Presentación y socialización de los informes finales						----------

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1.- Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados: 30 Profesionales del Derecho

Postulante:

9.2 Recursos Materiales y costos.

Libros	200.00
Separatas de textos	30.00
Hojas	30.00
Copias	50.00
Internet	80.00
Transporte	100.00
Levantamiento de textos, impresión y encuadernación	250.00
Imprevistos	100.00
TOTAL:	940.00

9.3 FINANCIAMIENTO

Los costos de investigación se financiarán con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- BERNAL PULIDO, Carlos, El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid-España, 2007.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, buenos Aires, Argentina, 1974.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CRESPO IÑIGO, Salvador, Derecho Internacional Penal. Estudios en Perspectiva. Editorial Centro de Publicaciones PUCE. Quito, 2006.
- SÁNCHEZ GIL, Rubén, El principio de proporcionalidad, México, UNAM, 1ra. Edición, 2007.
- SOLIMINE, Marcelo A. “Libertad bajo caución y situación procesal”. Editorial De Palma. 1998.
- VIGO, Rodolfo L. (coordinador), La injusticia extrema no es derecho (de Radbruch a Alexy), México D.F., Distribuciones Fontamara S.A., Primera edición corregida, 2008.
- ZAFFARONI, Eugenio R. “Manual de Derecho Penal, parte general”, Editorial Ediar, 2005.

ÍNDICE.

Portada……i

Certificación……ii

Autoría……iii

Carta de autorización de tesis……iv

Agradecimiento……...v

Dedicatoria……..vi

1.- TITULO……... 1

2.- RESUMEN…… 2

2.1 ABSTRACT……4

3.- INTRODUCCIÓN……6

4.- REVISIÓN DE LITERATURA……...9

4.1. MARCO CONCEPTUAL……9

4.1.1. Principio de proporcionalidad……..9

4.1.2. Violación de derechos…….……10

4.1.3. Derecho a la libertad……11

4.1.4. Pena-Sanción……12

4.1.5. Bien jurídico……..12

4.1.6. Contravenciones de tránsito……..14

4.2. MARCO DOCTRINARIO……...15

4.2.1 Las Contravenciones de Transito: Generalidades…….....15

4.2.2 Principios Constitucionales en Materia de Tránsito……17

4.2.3 Características de las contravenciones de transito……...32

4.2.4 El principio de proporcionalidad de la pena en las contravenciones de tránsito…….…34.

4.2.5 La privación de la libertad en las contravenciones de tránsito y la violación de los derechos constitucionales ……38

4.3. MARCO JURIDICO……..…...42

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador……42

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal……....45
4.3.3 Normativa internacional de los Derechos Humanos……49
4.4. LEGISLACION COMPARADA……51
4.4.1 Legislación Boliviana……...51
4.4.2 Legislación Chilena……54.
4.4.3 Legislación del Estado de Veracruz-México……...59
5. MATERIALES Y MÉTODOS……....62
5.1 Materiales……62
5.2 Métodos……....62
5.3 Técnicas……...63
6. RESULTADOS……..…64
6.1. Resultado de la aplicación de la encuesta……..…..64
7. DISCUSIÓN……74
7.1 Verificación de Objetivos……74
7.2 Fundamentación Jurídica de la Reforma Legal……76
8. Conclusiones……...79
9. Recomendaciones……..81
9.1. Propuesta Jurídica……..83
10. Bibliografía……89
11. Anexos……..93
INDICE……..113